

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG

SOCIEDAD COTIZADA

CNPJ/MF¹ N.º 17.155.730/0001-64

NIRE² N.º 31300040127

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2018

En la ciudad de Belo Horizonte, Estado de Minas Gerais (Brasil), siendo las once horas del día once de junio de dos mil dieciocho, en el domicilio social de **COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG** (“CEMIG” o la “Compañía”), sito en Avenida Barbacena, n.º 1.219, planta 23ª, se reúnen en primera convocatoria los accionistas de la Compañía, a fin de constituirse en Junta General Extraordinaria.

El libro de asistencia de accionistas refleja que se encuentran presentes y representadas más de dos tercios de las acciones que componen el capital social con derecho a voto, reuniéndose por lo tanto el quórum requerido para la válida constitución de esta Junta General.

El accionista ESTADO DE MINAS GERAIS se hace representar por D^a. Ana Paula Muggler Rodarte, Fiscal de la Abogacía General del Estado de Minas Gerais, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

La accionista y jefa de la Secretaría General Ejecutiva de la Compañía, D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros, comunica que existe el quórum necesario para deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los puntos comprendidos en el orden del día. Hace saber, además, que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos Sociales de la Compañía, corresponde a los señores accionistas elegir al presidente de la Junta General.

Acto continuo, la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS toma la palabra para proponer que D. Luciano de Araújo Ferraz, representante del accionista D. Carlos Henrique Cordeiro Finholdt, presida la reunión. Sometida a debate y luego a votación, la propuesta de la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS es aprobada por unanimidad, es decir, por 387.300.267 votos.

Lectura de la convocatoria.

El Señor Presidente declara la Junta General válidamente constituida e invita a D^a. Anamaria Pugedo Frade Barros para que actúe como secretaria del acto, quien a continuación procede a dar lectura a la convocatoria de la Junta General, publicada los días 10, 11 y 12 de mayo del corriente año en el periódico “*Minas Gerais*” (Diario Oficial del Gobierno del Estado de Minas Gerais), en las páginas 36, 40 y 54, respectivamente; y en el periódico “*O Tempo*”, en las páginas 27, 29 y 24, respectivamente; documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

¹ N.T. Número de identificación fiscal de las personas jurídicas en Brasil.

² N.T. Número de inscripción en el Registro Mercantil.

COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG
Sociedad Cotizada
CNPJ/MF n.º 17.155.730/0001-64 NIRE n.º 31300040127
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (“Cemig” o la “Compañía”), se convoca a los señores accionistas a la Junta General Extraordinaria que se celebrará en el domicilio social de la Compañía, sito en Avenida Barbacena, n.º 1.219, planta 23ª, de la ciudad de Belo Horizonte (Estado de Minas Gerais, Brasil), el día 11 de junio de 2018, a las 11.00 horas, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de modificación íntegra de los Estatutos Sociales de la Compañía, a los efectos de adaptar el texto estatutario a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 13.303/2016 y en el Decreto N.º 47.154/2017 del Gobierno del Estado de Minas Gerais; incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo; y mejorar la redacción e introducir precisiones técnicas; con la consecuente aprobación de una nueva versión refundida de dichos Estatutos Sociales.

Segundo.- Elección y nombramiento, si procediese, de los miembros del Consejo de Administración para un nuevo periodo, en caso de que sea aprobada la propuesta de reforma estatutaria.

Tercero.- Elección y nombramiento, si procediese, de los miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría para un nuevo periodo, en caso de que sea aprobada la propuesta de reforma estatutaria.

Cuarto.- Aprobación, en su caso, de ajuste en el importe de la Retribución Global Anual de los Consejeros y Altos Directivos de la Compañía, incluyendo los miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría y miembros del Comité de Auditoría, en caso de que sea aprobada la propuesta de reforma estatutaria.

Quinto.- Fijación de la retribución de los miembros del Comité de Auditoría, en caso de que sea aprobada la propuesta de reforma estatutaria.

Sexto.- Sentido del voto favorable de los representantes de la Compañía en la Junta General Extraordinaria de la filial Cemig Distribuição, S.A. en relación con la modificación de los Estatutos Sociales, si procediese, con la consecuente la modificación de la composición del Consejo de Administración y del Consejo de Supervisión y Auditoría de dicha filial, en caso de que sea aprobada la propuesta de reforma estatutaria y la propuesta de nombramientos al Consejo de Administración y al Consejo de Supervisión y Auditoría de la Compañía, en su condición de accionista único de dicha filial.

Séptimo.- Sentido del voto favorable de los representantes de la Compañía en la Junta General Extraordinaria de la filial Cemig Geração e Transmissão, S.A. en relación con la modificación de los Estatutos Sociales, si procediese, con la consecuente la modificación de la composición del Consejo de Administración y del Consejo de Supervisión y Auditoría de dicha filial, en caso de que sea aprobada la propuesta de reforma estatutaria y la propuesta de nombramientos al Consejo de Administración y al Consejo de Supervisión y Auditoría de la Compañía, en su condición de accionista único de dicha filial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Instrucción CVM N.º 165/1991, modificada por la Instrucción CVM N.º 282/1998 y sus modificaciones posteriores, el porcentaje mínimo requerido para adoptarse el sistema de voto múltiple en la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Compañía es del cinco por ciento (5%) del capital social con derecho de voto.

Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N.º 6.404/1976 y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades de Capital de Brasil], y en el párrafo único del artículo 9 de los Estatutos Sociales de la Compañía, por lo que deberán entregar en la Secretaría General Ejecutiva de Cemig (Avenida Barbacena, n.º 1.219, planta 23ª, de la ciudad de Belo Horizonte), preferentemente hasta el día 7 de junio de 2018, los certificados expedidos por una entidad depositaria de valores que acrediten la titularidad de las acciones o, en su defecto, exhibir dichos certificados en el acto de celebración de la Junta General.

El accionista que así lo desee podrá delegar su representación en otra persona, o emitir su voto a distancia, de conformidad con lo establecido en la Instrucción CVM N.º 481/2009, con el envío a la Compañía de la correspondiente tarjeta de voto a distancia, ya sea directamente, por medio de la entidad encargada del depósito y custodia de sus acciones o de la entidad encargada de la llevanza del registro de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta. En el caso de que el accionista delegue su representación en otra persona, la misma deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, debiendo entregarse a la Secretaría General Ejecutiva de la Compañía hasta la fecha anteriormente señalada.

En Belo Horizonte, a 8 de mayo de 2018.

Adézio de Almeida Lima
Presidente del Consejo de Administración

A continuación, la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS toma la palabra para aclarar que la Abogacía General del Estado de Minas Gerais, en su condición de representante formal del accionista de control, se expresará en la presente Junta General según lo establecido en el Oficio OF.SEF.GAB.SEC. N.º 433/2018 de fecha 11 de junio de 2018, sin realizar valoraciones de carácter técnico acerca de la discrecionalidad de las decisiones que se tomen; y en el Dictamen CJ/ AGE 15.977/2018, referido a la propuesta de modificación estatutaria.

Acto seguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción N.º 481/2009 de la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (“CVM”), el Señor Presidente solicita a la Señora Secretaria que proceda a dar lectura al resumen del resultado de la votación por medio de las tarjetas de voto a distancia, señalando que dicho resultado se dio a conocer al público el pasado 7

de junio del corriente año, y que desde esa fecha se encuentra a disposición de los accionistas para eventuales consultas.

Examen y aprobación, en su caso, de las propuestas de acuerdo relativas a los puntos primero, sexto y séptimo del orden del día.

Por el Señor Presidente se comunica a los asistentes que en virtud de lo establecido en la Ley Federal N.º 13.303, de 30 de junio de 2016, y en el Decreto del Gobierno del Estado de Minas Gerais N.º 47.154, de 20 de febrero de 2017, se requiere que CEMIG proceda a realizar las modificaciones necesarias en sus Estatutos Sociales, a efectos de adaptar su contenido a los nuevos requerimientos legales y a las mejores prácticas de gobierno corporativo, siendo asimismo oportuno mejorar su redacción e introducir precisiones de carácter técnico.

En tal sentido, el Señor Presidente solicita a la Señora Secretaria que proceda a dar lectura a las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración a la presente Junta General, relativas a los puntos primero, sexto y séptimo del orden del día, cuyo tenor literal es el siguiente:

PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SOMETE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2018, A LAS 11.00 HORAS.

Señores Accionistas:

El Consejo de Administración de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG (“Cemig” o la “Compañía”),

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 30 de junio de 2016, en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 173 de la Constitución de Brasil de 1988, se promulgó la Ley Federal N.º 13.303, por la que se establece el régimen jurídico de las empresas estatales –empresas públicas y sociedades de economía mixta [en la terminología brasileña], así como sus filiales– que exploten actividades económicas orientadas a la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios de interés público susceptibles de contraprestación, en el ámbito de todos los entes federales brasileños: Unión federal, Estados federados, Distrito Federal y Municipios (la “Ley N.º 13.303/2016”)³.
- b) Que la Ley N.º 13.303/2016 introdujo un conjunto de mecanismos de gobierno corporativo dirigidos a incrementar la transparencia en las empresas estatales brasileñas, incluyendo reglas para la revelación de información, la gestión del riesgo, la elaboración de códigos de ética y el ejercicio del control social por parte del Estado y de la sociedad; además de establecer reglas propias para las licitaciones y contrataciones, así como requisitos mínimos para el nombramiento de consejeros y directivos.
- c) Que la Ley N.º 13.303/2016 determinó que los estatutos sociales de las empresas estatales brasileñas han de incorporar tales mejoras en materia de buen gobierno corporativo, entre las cuales también se incluye la adopción de criterios de medición del desempeño financiero y la responsabilidad social y medioambiental.
- d) Que una de las fortalezas de la Ley N.º 13.303/2016 consiste en detallar reglas de fiscalización y control a efectos de lograr una mayor transparencia de la gobernanza, evitando de esta manera que se produzcan conflictos de interés, y permitiendo que la empresa estatal mantenga un control razonable con respecto a decisiones de carácter estratégico.
- e) Que con fecha 20 de febrero de 2017, el Gobierno del Estado de Minas Gerais publicó el Decreto N.º 47.154, por el que se establece –de conformidad con la Ley N.º 13.303/2016– el régimen jurídico de las empresas estatales –empresas públicas y sociedades de economía mixta, así como sus filiales– que exploten actividades económicas orientadas a la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios de interés público susceptibles de contraprestación, en el ámbito del Estado de Minas Gerais (el “Decreto N.º 47.154/2017”).
- f) Que el Decreto N.º 47.154/2017 es una norma de rango reglamentario de la Ley N.º 13.303/2016 en el ámbito de las empresas estatales que forman parte de la administración pública descentralizada del Estado de Minas Gerais, razón por la cual sus disposiciones son directamente aplicables y de obligado cumplimiento por parte de Cemig.
- g) Que la Ley N.º 13.303/2016 fijó un periodo máximo de transición de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de su promulgación, es decir, hasta el 30 de junio de 2018, para que las empresas estatales puedan revisar sus normas internas y sus procedimientos de gestión, con el fin de incorporar las novedades legislativas en sus estatutos sociales.
- h) Que en virtud de las disposiciones establecidas en la Ley N.º 13.303/2016 y en el Decreto N.º 47.154/2017, se requiere que Cemig proceda a realizar las modificaciones necesarias en sus Estatutos Sociales, a efectos de adaptar su contenido a los nuevos requerimientos legales.

³ N.T. De acuerdo con la legislación brasileña, las “empresas públicas” son entidades dotadas de personalidad jurídica de derecho privado, con creación autorizada por ley, patrimonio propio y autonomía de gestión, cuyo capital social es propiedad íntegra de un ente federal brasileño. Por su parte, las “sociedades de economía mixta” son entidades dotadas de personalidad jurídica de derecho privado, con creación autorizada por ley bajo la forma de sociedad anónima, patrimonio propio y autonomía de gestión, cuyas acciones con derecho a voto pertenecen en su mayoría a un ente federal brasileño o a una entidad de la administración pública descentralizada.

- i) Que las modificaciones propuestas en los Estatutos Sociales no sólo tienen por objetivo adecuar el texto estatutario a la normativa vigente de aplicación y a las mejores prácticas de gobierno corporativo, sino también mejorar su redacción e introducir precisiones de carácter técnico.
- j) Que el sentido del voto de los representantes de la Compañía en las Juntas Generales de las filiales Cemig Distribuição, S.A. y Cemig Geração e Transmissão, S.A. debe someterse a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Cemig, tal y como se establece en el apartado g) del párrafo 4 del artículo 21 de los Estatutos Sociales, según el cual:

“Artículo 21. - ... 4. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre los siguientes asuntos: ... g) aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo (CEO), elaborada en conjunto con el Director de Desarrollo de Negocios y el Director de Finanzas y Relaciones con Inversores, las declaraciones de voto en las juntas generales de las filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como en los consorcios participados por la Compañía, salvo en el caso de las filiales Cemig Distribuição, S.A. y Cemig Geração e Transmissão, S.A., respecto de las cuales la competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre estos asuntos corresponderá a la Junta General, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones de los presentes Estatutos y a las resoluciones del Consejo de Administración, así como a lo establecido en el Plan Director y en el Plan Plurianual y Estratégico;”

- k) Que las filiales Cemig Distribuição, S.A. y Cemig Geração e Transmissão, S.A. son entidades íntegramente participadas por Cemig, y también tienen previsto celebrar Juntas Generales Extraordinarias con el fin de aprobar la modificación de sus Estatutos Sociales.

Somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta General las siguientes propuestas de acuerdo:

- I- Aprobar, en su caso, la propuesta de modificación íntegra de los Estatutos Sociales de la Compañía, a los efectos de, según corresponda:
 - i) adaptar el texto estatutario a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 13.303/2016 y en el Decreto N.º 47.154/2017 del Gobierno del Estado de Minas Gerais;
 - ii) incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo; y
 - iii) mejorar la redacción e introducir precisiones técnicas.

Como consecuencia de lo anterior, se propone aprobar una nueva versión refundida de dichos Estatutos Sociales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

CEMIG
Companhia Energética de Minas Gerais

Texto íntegro de los Estatutos Sociales de COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS – CEMIG, incluyendo las modificaciones que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, las cuales se someterán a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 1.- La Sociedad se denomina COMPANHIA ENERGÉTICA DE MINAS GERAIS, S.A. – CEMIG (la “Compañía”), sociedad anónima de economía mixta constituida en fecha 22 de mayo de 1952, y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación. La Compañía tiene por objeto: la construcción, operación y explotación de sistemas de generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y servicios relacionados; el desarrollo de toda clase de actividades destinadas a la explotación económica y comercial de los distintos negocios relacionados con el sector energético, cualesquiera sean sus fuentes; la prestación de servicios de consultoría, en el ámbito de sus sectores de actividad, a empresas brasileñas y extranjeras; y la realización de cualesquier otras actividades relacionadas, ya sea directa o indirectamente, con su objeto social, incluyendo el desarrollo y la explotación de sistemas de telecomunicaciones y de información, la investigación y el desarrollo tecnológicos, y la innovación.

1. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas directamente por la Compañía o por intermedio de entidades constituidas por la Compañía, o aún por entidades en cuyo capital social la Compañía tenga participación mayoritaria o minoritaria, previo acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 828, de 14 de diciembre de 1951; N° 8.655, de 18 de septiembre de 1984; N° 15.290, de 4 de agosto de 2004; y N° 18.695, de 5 de enero de 2010; todas ellas del Estado de Minas Gerais.

2. En los términos previstos en la Constitución del Estado de Minas Gerais y en la legislación aplicable, queda prohibida la realización de cualquier acto o la toma de cualquier decisión en relación con las filiales y demás entidades participadas que pudiese afectar a la condición del Estado de Minas Gerais como accionista mayoritario y de control de la Compañía.

3. La Compañía realiza transacciones con acciones y otros valores en el segmento especial denominado “Nivel 1 de Gobierno Corporativo” de B3, S.A. – BRASIL, BOLSA, BALCÃO (“B3”) [operador de mercados financieros de Brasil], y por ello, al igual que sus accionistas, administradores y miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría, se sujeta a lo dispuesto en el “Reglamento de Prácticas Diferenciadas de Gobierno Corporativo Nivel 1” de B3 (o cualquiera fuese la denominación que se le diese).

Artículo 2.- El domicilio social se fija en Avenida Barbacena, n° 1.219, Santo Agostinho, 30190-131 Belo Horizonte, Minas Gerais (Brasil). Por acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse oficinas, sucursales, agencias, representaciones o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, tanto en Brasil como en el extranjero, siempre que se lo estime conveniente para la buena marcha de la Compañía.

Artículo 3.- La duración de la Compañía será indefinida.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 4.- El capital social de la Compañía es de siete mil doscientos noventa y tres millones setecientos sesenta y tres mil cinco reales (R\$7.293.763.005,00), y se encuentra representado por:

- a) Cuatrocientos ochenta y siete millones seiscientos catorce mil doscientas trece (487.614.213) acciones ordinarias, nominativas, de cinco reales (R\$5,00) de valor nominal cada una.
- b) Novecientas setenta y un millones ciento treinta y ocho mil trescientas ochenta y ocho (971.138.388) acciones privilegiadas, nominativas, de cinco reales (R\$5,00) de valor nominal cada una.

1. En las deliberaciones de las Juntas Generales de accionistas, el derecho de voto se reservará exclusivamente a las acciones ordinarias, a razón de un voto por acción.

Artículo 5.- En el supuesto de reembolso del capital de las acciones, se otorgará preferencia a las acciones privilegiadas, las cuales percibirán un dividendo mínimo anual igual al mayor de los siguientes valores:

- a) diez por ciento (10%) de su valor nominal; o
- b) tres por ciento (3%) del valor patrimonial neto de las acciones.

Artículo 6.- Las acciones ordinarias y privilegiadas concurrirán en igualdad de condiciones en las ampliaciones de capital liberadas.

Artículo 7.- En los ejercicios en los que el beneficio obtenido por la Compañía no sea suficiente para repartir dividendos a los accionistas, el Estado de Minas Gerais garantizará a las acciones del capital social que se hayan emitido hasta la fecha 5 de agosto de 2004 y que sean propiedad de inversores privados, un dividendo mínimo del seis por ciento (6%) anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 15.290/2004 del Estado de Minas Gerais.

Artículo 8.- El capital suscrito por el Estado de Minas Gerais tendrá, siempre y obligatoriamente, la mayoría de las acciones con derecho a voto, y será desembolsado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable. Por su parte, el capital suscrito por otras personas naturales o jurídicas se desembolsará de conformidad con lo acordado al efecto por la Junta General.

1. En el caso de que así lo acuerde la Junta General, podrá la Junta Directiva suspender los servicios relativos a transferencias y anotaciones marginales, con sujeción a lo establecido en la legislación aplicable.
2. Los accionistas tendrán derecho de suscripción preferente en los casos de aumento del capital social o de emisión de valores negociables, en los términos establecidos en la legislación aplicable. No obstante lo anterior, en atención a lo previsto en el párrafo único del artículo 172 de la Ley N° 6.404, de 15 de diciembre de 1976, y sus modificaciones posteriores [la "Ley de Sociedades de Capital de Brasil"], no habrá lugar al derecho de suscripción preferente cuando el aumento de capital se realice con cargo a reservas constituidas con recursos provenientes de subvenciones fiscales.

Artículo 9.- El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta el límite del diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía, sin necesidad de reforma estatutaria y mediante acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión del Consejo de Supervisión y Auditoría.

1. Además de otras condiciones relativas a la emisión de nuevas acciones, corresponderá al Consejo de Administración determinar el número de acciones a emitir, el precio de emisión, el plazo y las condiciones de desembolso.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.- Las Juntas Generales de accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada ejercicio, a los efectos previstos en la Ley. Toda Junta General que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Extraordinaria, y se reunirá en cualquier época del año, cuando se considere necesario y oportuno. Las Juntas Generales deberán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha fijada para su celebración, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales pertinentes en lo que respecta a su convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.

1. En los casos en que la Ley u otra disposición normativa establezca una antelación diferente a la mencionada en el presente artículo, se estará a lo que ésta disponga.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Sociedades de Capital de Brasil, por lo que deberán entregar previamente en el domicilio social de la Compañía los certificados expedidos por una entidad depositaria de valores que acrediten la titularidad de las acciones o, en su defecto, exhibir dichos certificados en el acto de celebración de la Junta General. Los accionistas podrán hacerse representar por medio de otra persona, en cuyo caso la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General.

Artículo 11.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán presididas por un accionista que a su libre elección designen los asistentes, correspondiéndole designar a uno o más secretarios.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Artículo 12.- La administración de la Compañía corresponde al Consejo de Administración y a la Junta Directiva.

1. La estructura y la composición del Consejo de Administración y de la Junta Directiva de la Compañía serán en todo idénticas en las filiales CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A., con las excepciones que, en su caso, sean aprobadas por el Consejo de Administración.
2. Los cargos en los consejos de administración y en las juntas directivas de los negocios conjuntos y asociadas cuyo nombramiento corresponda a la Compañía serán designados de acuerdo con los criterios y las políticas de nombramiento aprobadas por el Consejo de Administración.
3. Los cargos en los comités de apoyo a los consejos de administración de los negocios conjuntos y asociadas cuyo nombramiento corresponda a la Compañía serán designados de acuerdo con lo establecido en sus respectivos reglamentos, los cuales serán aprobados por los consejos de administración de dichas entidades.
4. En la administración de los negocios de la Compañía y de las filiales CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A., de las demás filiales, de los negocios conjuntos y asociadas, así como de los consorcios participados directa o indirectamente por las entidades del Grupo, el Consejo de Administración y la Junta Directiva deberán cumplir con lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo de la Compañía.
5. La Estrategia a Largo Plazo contendrá los fundamentos, metas, objetivos y resultados a perseguir y alcanzar a largo plazo por la Compañía y por su política de dividendos, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos y requisitos previstos en el párrafo séptimo del presente artículo.
6. El Plan de Negocios Plurianual de la Compañía reflejará las premisas de la Estrategia a Largo Plazo y contendrá las metas y objetivos fijados para un periodo de cinco (5) años, incluyendo el Presupuesto Anual.
7. La Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual se revisarán anualmente por la Junta Directiva, y se someterán a la aprobación del Consejo de Administración hasta su última sesión ordinaria del ejercicio anterior. Los resultados deberán hacerse públicos de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio de la confidencialidad de la información de carácter estratégico cuya revelación pudiese ser perjudicial para los intereses de la Compañía.
8. La Junta Directiva observará y cumplirá los objetivos y límites establecidos por el Consejo de Administración, especialmente en relación con los niveles de endeudamiento y liquidez, tasas de retorno, inversión y conformidad con los requerimientos regulatorios.
9. La Compañía adoptará en relación con todas las sociedades empresariales en las que participe, prácticas de gobernanza y control proporcionales a la significatividad, la materialidad y los riesgos del negocio, independientemente de que ostente o no el control sobre las mismas.

10. La Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual deberán estar reflejados en todos los planes, proyecciones, actividades, estrategias, inversiones y gastos de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como de los consorcios participados por la Compañía.
11. El importe de la retribución, global o individual, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría será la cantidad que a tal efecto fije la Junta General, de conformidad con la legislación aplicable. Queda prohibido el pago de cualquier retribución variable en concepto de participación en beneficios a los miembros del Comité de Auditoría y del Consejo de Administración, salvo en el caso del miembro de dichos órganos designado por su condición de representante de los empleados de la Compañía.
12. Con el fin de mejorar la gestión de la Compañía, los administradores y miembros de los comités de apoyo al Consejo de Administración se someterán anualmente a una evaluación de desempeño, individual y colectiva, que se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos:
 - a) Verificación de la legalidad y la eficacia de los actos de gestión realizados.
 - b) Contribución al resultado del ejercicio.
 - c) Consecución de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Negocios Plurianual, y cumplimiento de la Estrategia a Largo Plazo.
13. La toma de posesión de los administradores de la Compañía estará condicionada a la previa suscripción de los documentos legales y regulatorios que se requieran al efecto. Por su parte, el ejercicio de los periodos estatutarios estará condicionado al cumplimiento de los requisitos, prohibiciones y obligaciones previstos en la legislación y demás normativa aplicable.

Sección Primera Del Consejo de Administración

Artículo 13.- El Consejo de Administración se compondrá de nueve (9) miembros titulares e igual número de suplentes, uno de los cuales será el presidente y otro el vicepresidente.

1. Los consejeros suplentes sustituirán transitoriamente a los respectivos titulares en los casos de ausencia o imposibilidad, y de producirse vacantes, hasta que las mismas sean cubiertas.
2. Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados o ratificados por la Junta General por un periodo único de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres (3) periodos consecutivos de igual duración, con sujeción, en todo caso, a los requisitos y prohibiciones previstos en la legislación aplicable. Asimismo, los consejeros podrán ser cesados en cualquier momento por la Junta General.
3. En la composición del Consejo de Administración se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Los accionistas minoritarios titulares de acciones ordinarias y los accionistas titulares de acciones privilegiadas tendrán el derecho de elegir, respectivamente, a un (1) miembro del Consejo mediante votación por separado, en los términos de la legislación aplicable.
 - b) El número de consejeros que tendrán la consideración de independientes deberá corresponder a un porcentaje mínimo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Consejo, o al menos uno (1), en los casos en que los accionistas minoritarios opten por ejercer su derecho al voto múltiple, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Sociedades de Capital de Brasil.
 - c) Los empleados de la Compañía tendrán el derecho de designar a un (1) miembro del Consejo, aplicándose, en lo que fuere pertinente, lo dispuesto en la Ley Federal Nº 12.353, de 28 de diciembre de 2010.
 - d) En cualquier caso, corresponderá al accionista mayoritario y de control de la Compañía la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo.
4. A los efectos de que pueda ser nombrado y desempeñar su cargo, el miembro del Consejo de Administración designado por su condición de representante de los empleados de la Compañía deberá cumplir con todos los criterios y requisitos, así como no incurrir en ninguna de las incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital de Brasil, en la Ley Nº 13.303, de 30 de junio de 2016, y en las demás normas que resulten de aplicación.
5. Sin perjuicio de las limitaciones y prohibiciones previstas en los presentes Estatutos, el miembro del Consejo de Administración designado por su condición de representante de los empleados de la Compañía no tomará parte en las deliberaciones y votaciones del Consejo en materia de relaciones sindicales y política de retribuciones, incluyendo fondos de pensiones y otros instrumentos complementarios de previsión social, así como en relación con todos los demás asuntos respecto de los cuales dicho miembro se halle incurso en una situación de conflicto de interés.
6. Los consejos de administración de las filiales CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. estarán conformados obligatoriamente por los mismos miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración de la Compañía, quienes se desempeñarán como consejeros de las tres entidades por periodos de igual duración y sin acumular retribuciones.
7. Los cargos de presidente del Consejo de Administración y de director ejecutivo (CEO) de la Compañía no podrán recaer en una misma persona.
8. Los miembros del Consejo de Administración podrán desempeñar otra actividad retribuida, siempre que los horarios sean compatibles y que dicha situación no genere ningún conflicto de interés.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrá el Consejo de Administración delegar en la Junta Directiva la facultad de aprobar y celebrar negocios jurídicos relacionados con la gestión ordinaria de la Compañía, incluyendo los contratos de comercialización de energía eléctrica.

Artículo 14.- Si durante el periodo para el que fueron nombrados los miembros del Consejo de Administración se produjera el cese de un consejero, la primera Junta General que se reúna procederá a elegir y nombrar a un nuevo consejero por el tiempo que faltare para completar el periodo del consejero cesante.

1. En el supuesto previsto en el presente artículo, corresponderá a los accionistas minoritarios elegir al nuevo consejero en caso de que el consejero cesante haya sido elegido por ellos, lo cual también será válido para el miembro del Consejo designado por su condición de representante de los empleados de la Compañía.

Artículo 15.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos una (1) vez cada mes, en los términos previstos en su Reglamento, con el fin de analizar los resultados de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque el presidente o, en su defecto, el vicepresidente; cuando por una tercera parte, al menos, de sus miembros se acuerde su convocatoria; o cuando lo solicite la Junta Directiva.

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración la realizará el presidente o, en su defecto, el vicepresidente, mediante comunicación escrita o correo electrónico, y se cursará con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la sesión, conteniendo los asuntos a tratar en la misma. Se admitirá la reunión del Consejo sin necesidad de convocatoria cuando, estando presentes todos los consejeros, titulares y suplentes, todos ellos accedan a celebrar la reunión. En carácter de urgente, cuando a juicio del presidente las circunstancias así lo justifiquen, podrán convocarse sesiones extraordinarias del Consejo sin tener en cuenta el plazo de antelación anteriormente mencionado, siempre que los demás miembros del Consejo sean notificados fehacientemente.

2. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16.- Corresponde al presidente del Consejo de Administración conceder licencia a los demás consejeros, en tanto que a los demás consejeros corresponde conceder licencia al presidente.

Artículo 17.- El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros a su presidente y vicepresidente, quienes serán designados en la primera reunión que se celebre después de la Junta General que apruebe los nombramientos al Consejo, correspondiendo al vicepresidente reemplazar al presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste.

Artículo 18.- Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Dictar la orientación general de los negocios de la Compañía.
- b) Nombrar, cesar y evaluar a los directores de la Compañía, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Aprobar la política de transacciones con partes vinculadas.
- d) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la enajenación de bienes que integran el activo fijo de la Compañía o la constitución de gravámenes reales sobre los mismos, así como la prestación de garantías a terceros, cuyo importe individual sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía.
- e) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre los proyectos de inversión de la Compañía, la celebración de toda clase de contratos y demás negocios jurídicos, la contratación de préstamos y financiaciones, y la asunción de obligaciones por parte de la Compañía, incluyendo las aportaciones de capital en filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como en los consorcios participados por la Compañía, cuyo importe individual o conjunto sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía.
- f) Convocar la Junta General de accionistas.
- g) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, pudiendo requerir en cualquier momento los libros y demás documentos de la Compañía con el fin de examinarlos, así como solicitar información sobre los contratos celebrados o a celebrar, y sobre cualesquier hechos o actos administrativos que estime relevantes.
- h) Pronunciarse previamente sobre el informe anual y las cuentas de la Junta Directiva de la Compañía.
- i) Designar y cesar, previa opinión del Comité de Auditoría, a los auditores independientes de la Compañía, que han de ser elegidos entre firmas de renombre internacional debidamente autorizadas por la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (CVM) para auditar las cuentas de entidades cotizadas.
- j) Autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, la realización de licitaciones públicas o, en los casos que disponga la Ley, de procedimientos de adjudicación directa o de exención del deber de licitar, así como las adquisiciones o contrataciones correspondientes, cuyo importe sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía.
- k) Autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, la presentación de demandas judiciales y recursos administrativos, así como la suscripción de acuerdos judiciales o extrajudiciales, cuyo importe sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía.
- l) Autorizar la emisión de valores con la finalidad de obtener fondos en los mercados financieros brasileños e internacionales, ya sea por medio de obligaciones, pagarés de empresa, papeles comerciales u otros instrumentos de deuda.
- m) Aprobar la Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual, así como sus modificaciones y revisiones ulteriores.
- n) Fijar anualmente las directrices y establecer los límites, incluso financieros, para los gastos de personal, incluyendo la concesión de beneficios y los convenios colectivos de trabajo, sin perjuicio de los asuntos reservados a la competencia de la Junta General y teniendo en cuenta el Presupuesto Anual.
- o) Autorizar el ejercicio del derecho de suscripción preferente, los pactos de accionistas o los acuerdos de voto en filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como en los consorcios participados por la Compañía, salvo en el caso de las filiales CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A., respecto de las cuales la competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre estos asuntos corresponderá a la Junta General.
- p) Aprobar la constitución o extinción de entidades, proyectos o consorcios, así como la participación de la Compañía en el capital social de los mismos.
- q) Aprobar, en los términos previstos en su Reglamento Interno, la constitución de comités en su seno que tendrán la consideración de órganos internos de carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
- r) Realizar el seguimiento de las actividades de auditoría interna.
- s) Discutir, aprobar y supervisar la implementación de las decisiones que involucren la adopción de prácticas de gobierno corporativo, las relaciones con partes interesadas, la política de gestión de personas y el código de conducta ética.
- t) Asegurar la implementación y supervisar los sistemas de gestión de riesgos y de control interno establecidos para prevenir y mitigar los principales riesgos a los que está expuesta la Compañía, incluyendo aquéllos relacionados con la integridad de la información financiera y con actos de corrupción y fraude.
- u) Establecer la política de revelación de información, con el fin de mitigar el riesgo de incoherencia entre las diversas áreas y los administradores de la Compañía.
- v) Pronunciarse sobre el aumento de la plantilla, la concesión de beneficios y ventajas, la revisión de los planes de carrera, incluyendo la modificación de los importes pagados en concepto de retribución de los cargos de confianza y libre asignación, y retribución de altos directivos.
- w) Nombrar y cesar de manera debidamente motivada al encargado del área de auditoría interna, quien será designado de entre los empleados propios de la Compañía.
- x) Designar a los miembros del Comité de Auditoría en la primera reunión que se celebre después de la Junta General Ordinaria, y cesarlos en cualquier momento, mediante el voto razonado de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- y) Promover cada año la elaboración de un estudio acerca del cumplimiento de las metas y objetivos y la consecución de los resultados derivados de la ejecución del Plan de Negocios Plurianual y del desarrollo de la Estrategia a Largo Plazo, cuyas conclusiones deberán hacerse públicas y ponerse en conocimiento de la Asamblea Legislativa del Estado de Minas Gerais y del Tribunal de Cuentas del Estado de Minas Gerais.
- z) Aprobar, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, las políticas complementarias, incluida la política de participaciones societarias.

1. Los límites financieros establecidos en el presente artículo, requeridos para la adopción de acuerdos por parte del Consejo de Administración y equivalentes al porcentaje del patrimonio neto de la Compañía, serán calculados anualmente tras la aprobación de los estados financieros del ejercicio.

Sección Segunda De la Junta Directiva

Artículo 19.- La Junta Directiva se compondrá de once (11) directores, que podrán ser accionistas o no de la Compañía. Los directores deberán residir en Brasil y serán designados por el Consejo de Administración por un periodo único de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres (3) periodos consecutivos de igual duración, con sujeción, en todo caso, a los requisitos previstos en la legislación y demás normativa aplicable.

1. Los directores durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido debidamente designados y tomen posesión de sus cargos.

2. Los directores desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo al servicio de la Compañía, permitiéndoseles el ejercicio simultáneo y no retribuido de cargos en la estructura administrativa de las filiales, negocios conjuntos y asociadas, previo acuerdo del Consejo de Administración. No obstante lo anterior, han de ejercer obligatoriamente los cargos correspondientes en las filiales CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A..

3. Los directores que no sean empleados de la Compañía tendrán derecho a una licencia retribuida no acumulable por un periodo máximo de treinta (30) días al año, durante la cual percibirán su retribución mensual más un adicional equivalente a un tercio de dicha retribución.

Artículo 20.- En los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia del director ejecutivo (CEO), desempeñará sus funciones el vicedirector ejecutivo.

1. En los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia de cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, ésta podrá, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, atribuir a otro director el desempeño de las respectivas funciones durante el periodo de licencia o ausencia de su titular.

2. En los casos que corresponda, el director ejecutivo (CEO) o el miembro de la Junta Directiva desempeñará el cargo por el tiempo que faltare para completar el periodo del director reemplazado.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá, de ordinario, al menos dos (2) veces cada mes y, con carácter extraordinario, por convocatoria del director ejecutivo (CEO) o, en su defecto, de dos (2) directores. La convocatoria se efectuará mediante comunicación escrita, correo electrónico u otro medio digital, y se cursará con una antelación mínima de dos (2) días a la fecha de la sesión. Se admitirá la reunión de la Junta Directiva sin necesidad de convocatoria cuando, estando presentes todos los directores, todos ellos accedan a celebrar la reunión. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el director ejecutivo (CEO) tendrá voto de calidad.

Artículo 22.- Corresponde a la Junta Directiva la gestión ordinaria de los negocios de la Compañía, con sujeción a lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo, en el Plan de Negocios Plurianual y en el Presupuesto Anual, los cuales han de ser elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

1. El Plan de Negocios Plurianual recogerá las metas, objetivos y proyecciones relativas al periodo correspondiente a cinco (5) ejercicios, se revisará al menos una (1) vez al año, y abordará en detalle, entre otros aspectos, los siguientes:

- Las actividades y estrategias de la Compañía, incluyendo todos los proyectos relacionados con su objeto social.
- Las nuevas inversiones y oportunidades de negocios, incluyendo las relativas a las filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como los consorcios participados por las entidades del Grupo.
- Las inversiones y aportaciones a realizar, ya sean provenientes de recursos propios o de terceros.
- Las tasas de retorno y los beneficios que deberá obtener o generar la Compañía.

2. El Presupuesto Anual reflejará el Plan de Negocios Plurianual y, por consiguiente, la Estrategia a Largo Plazo, y deberá presentar el detalle de los ingresos y gastos de explotación, los flujos de efectivo, los importes destinados al pago de dividendos, las inversiones provenientes de recursos propios o de terceros, así como cualquier otra información adicional que la Junta Directiva estime relevante y oportuna.

3. La Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual:

- Se elaborarán bajo la coordinación del director ejecutivo (CEO), con la participación de todos los demás directores.
- Se prepararán y se revisarán anualmente hasta la fecha de cierre de cada ejercicio, para regir durante el ejercicio siguiente.
- Se someterán a la consideración de la Junta Directiva y, posteriormente, a la aprobación del Consejo de Administración.

4. Corresponde a la Junta Directiva resolver sobre los siguientes asuntos:

- Aprobar el diseño organizativo de la Compañía y expedir las normas de régimen interior correspondientes, así como sus respectivas modificaciones.
- Examinar previamente y someter a la aprobación del Consejo de Administración la Estrategia a Largo Plazo y el Plan de Negocios Plurianual, así como sus revisiones ulteriores, incluyendo los cronogramas establecidos, los importes consignados y la asignación de las inversiones previstas en el mismo.
- Examinar previamente y someter a la aprobación del Consejo de Administración el Presupuesto Anual, el cual deberá reflejar el Plan de Negocios Plurianual, así como sus revisiones ulteriores.
- Resolver sobre la reasignación en el mismo ejercicio de las inversiones o gastos previstos en el Presupuesto Anual, cuyo importe individual o conjunto sea inferior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía, con la consecuente revisión de las metas y objetivos aprobados, y con sujeción, en todo caso, a lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo, en el Plan de Negocios Plurianual y en el Presupuesto Anual.
- Aprobar la enajenación de bienes que integran el activo fijo de la Compañía o la constitución de gravámenes reales sobre los mismos, así como la prestación de garantías a terceros, cuyo importe individual sea inferior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía.
- Autorizar, con fundamento en el Presupuesto Anual aprobado, los proyectos de inversión de la Compañía, la celebración de toda clase de contratos y demás negocios jurídicos, la contratación de préstamos y financiaciones, y la asunción de obligaciones por parte de la Compañía, incluyendo las aportaciones de capital en filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como en los consorcios participados por la Compañía, cuyo importe individual o conjunto sea inferior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía.
- Autorizar la realización de licitaciones públicas o, en los casos que disponga la Ley, de procedimientos de adjudicación directa, así como las adquisiciones o contrataciones correspondientes, por un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía, limitado, en todo caso, a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00), y actualizado anualmente de acuerdo con el índice de precios IPCA, en caso de que fuese positivo.
- Autorizar la presentación de demandas judiciales y recursos administrativos, así como la suscripción de acuerdos judiciales o extrajudiciales, cuyo importe sea inferior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía.
- Aprobar, a propuesta del director encargado, la designación de empleados propios para ocupar cargos gerenciales en la Compañía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado h) del inciso I del artículo 23.
- Autorizar los gastos de personal, los convenios u otros instrumentos colectivos de trabajo, con la salvedad de los asuntos reservados a la competencia de la Junta General, y con sujeción a las directrices y límites aprobados por el Consejo de Administración, así como al Presupuesto Anual.
- Examinar y resolver acerca de la contratación de consultores externos, siempre y cuando lo solicite cualquiera de los directores, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado j) del artículo 18 y en el apartado g) del párrafo cuarto del artículo 22.
- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración o, en su caso, de la Junta General, las políticas complementarias a los presentes Estatutos, incluida la política de participaciones societarias.

5. Corresponderá al director ejecutivo (CEO) en conjunto con otro miembro de la Junta Directiva o, en su defecto, a dos (2) directores, o a un representante o apoderado debidamente constituido, la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios al funcionamiento normal de la Compañía, así como celebrar cuantos contratos y demás negocios jurídicos sean requeridos al efecto.

6. Los poderes de representación deberán ser otorgados por el director ejecutivo (CEO) en conjunto con otro miembro de la Junta Directiva, con la salvedad de la competencia establecida en el apartado c) del inciso I del artículo 23, respecto de lo cual se requerirá tan sólo la firma del director ejecutivo (CEO).

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrá la Junta Directiva delegar en las áreas internas de cada Dirección la facultad de aprobar y celebrar negocios jurídicos relacionados con la gestión ordinaria de la Compañía, incluyendo los contratos de comercialización de energía eléctrica.

8. Los límites financieros establecidos en el presente artículo, requeridos para la adopción de acuerdos por parte de la Junta Directiva y equivalentes al porcentaje del patrimonio neto de la Compañía, serán calculados anualmente tras la aprobación de los estados financieros del ejercicio.

9. Mediante acto formal y teniendo en cuenta sus competencias, podrá la Junta Directiva delegar facultades en niveles jerárquicos inferiores mediante la composición de comités técnicos con capacidad de decisión en relación con asuntos específicos.

Artículo 23.- En atención a las buenas prácticas de gobierno corporativo, corresponde a cada uno de los miembros de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración, lo dispuesto en los reglamentos internos y las decisiones de la Junta Directiva, teniendo como atribuciones, entre otras, las siguientes:

I- Del director ejecutivo (CEO):

- a) Coordinar y gestionar las actividades y negocios de la Compañía, así como todas las actividades estratégicas e institucionales relacionadas con los negocios conjuntos, asociadas y consorcios participados por la Compañía.
- b) Coordinar la elaboración, la consolidación y la implementación de la Estrategia a Largo Plazo y del Plan de Negocios Plurianual; así como de los negocios conjuntos y asociadas, en tal caso en conjunto con el director encargado; y, en cualquier caso, siempre con la participación de los demás directores.
- c) Representar a la Compañía como parte demandante o demandada ante toda clase de juzgados y tribunales.
- d) Firmar, en conjunto con otro miembro de la Junta Directiva, los documentos de responsabilidad de la Compañía.
- e) Someter al Consejo de Administración y a la Junta General Ordinaria el informe anual de los negocios de la Compañía.
- f) Contratar y despedir a los empleados de la Compañía.
- g) Gestionar las actividades de secretaría de gobierno corporativo, planificación estratégica, cumplimiento normativo (*compliance*) y gestión de riesgos.
- h) Proponer a la Junta Directiva, en conjunto con el director encargado, las designaciones para los cargos gerenciales de la Compañía.
- i) Proponer los nombramientos para los cargos directivos y consejos de supervisión y auditoría de las filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como de los consorcios participados por la Compañía; además de las entidades gestoras de previsión social voluntaria FUNDAÇÃO FORLUMINAS DE SEGURIDADE SOCIAL (FORLUSZ) y CEMIG SAÚDE, previa opinión del director encargado.

II- Del vicedirector ejecutivo: Sustituir al director ejecutivo (CEO) en los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia de éste, además de desempeñar otras funciones y cometidos.

III- Del director de finanzas y relaciones con inversores (CFO): Gestionar los procesos y actividades relacionados con las áreas de finanzas y de relaciones con inversores.

IV- Del director de gestión empresarial: Planificar y proveer las actividades relacionadas con el suministro de materiales y servicios, infraestructura, tecnología de la información, telecomunicaciones y servicios transaccionales.

V- Del director de distribución y comercialización: Gestionar los procesos y actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica.

VI- Del director de generación y transporte: Gestionar los procesos y actividades de generación y transporte de energía eléctrica.

VII- Del director comercial: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la comercialización de energía y el sistema eléctrico, la planificación de mercado, y las relaciones comerciales en el ámbito del mercado eléctrico liberalizado.

VIII- Del director de gestión de participaciones: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la gestión de las filiales de la Compañía –excepto CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A.–, negocios conjuntos y asociadas; así como las negociaciones relacionadas con la conformación e implementación de alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y entidades con cometido especial, de conformidad con la política de gestión de participaciones.

IX- Del director de gestión de personas: Coordinar la política y las acciones de gestión de personas de la Compañía y de sus filiales y negocios conjuntos.

X- Del director jurídico: Planificar, coordinar y gestionar las actividades jurídicas de la Compañía y de sus filiales y negocios conjuntos.

XI- Del director de relaciones institucionales y comunicación: Coordinar y gestionar los procesos y actividades relacionados con la comunicación y las relaciones institucionales de la Compañía y de sus filiales y negocios conjuntos, tanto a nivel interno como externo.

1. En relación con las asociadas, los directores ejercerán sus actividades de conformidad con lo que dispongan los estatutos sociales o pactos de accionistas de dichas entidades.

2. Las competencias para celebrar contratos y demás negocios jurídicos, así como para contraer obligaciones en nombre de la Compañía, que en los términos del presente artículo se otorgan a los directores, no excluyen la competencia de la Junta Directiva o, en su caso, del Consejo de Administración, ni tampoco la obligatoriedad de sujetarse a las demás disposiciones previstas en los presentes Estatutos en lo que respecta al cumplimiento de los límites financieros y a la necesidad de previa autorización de los órganos de administración de la Compañía, en los casos que procediese.

3. Además de ejercer las facultades establecidas en los presentes Estatutos, corresponde a cada uno de los miembros de la Junta Directiva asegurar la cooperación, la asistencia y el apoyo mutuo de los demás directores en el ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de satisfacer los objetivos e intereses de la Compañía.

4. Corresponde a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en su ámbito de actuación, promover las acciones necesarias al cumplimiento y a la efectiva implementación de las políticas de seguridad laboral aprobadas por la Compañía.

5. Las atribuciones individuales de cada director serán establecidas de manera específica en el Reglamento de la Junta Directiva, incumbiéndoles, entre otros cometidos, los siguientes:

- a) Someter a la Junta Directiva, para su aprobación o remisión al Consejo de Administración o, en su caso, a la Junta General, los negocios jurídicos relacionados con su ámbito de actuación.
- b) Promover, implementar y gestionar las políticas de seguridad laboral de la Compañía en el ámbito de su respectiva área de actividad.
- c) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, al menos una vez al año, los informes de desempeño relacionados con las actividades a su cargo.
- d) Representar la Compañía ante los agentes de mercado, organismos públicos, asociaciones y demás entidades del sector eléctrico, incluyendo aquellas entidades con funciones de regulación y supervisión.

Sección Tercera Del Comité de Auditoría

Artículo 24.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría, órgano independiente con dotación presupuestaria propia, que funcionará de modo permanente y tendrá carácter consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta al Consejo dentro de su ámbito de actuación, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley.

1. El Comité de Auditoría se compondrá de tres (3) miembros, quienes serán designados por el Consejo de Administración en la primera reunión que se celebre después de la Junta General Ordinaria por un periodo no coincidente de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un (1) periodo consecutivo de igual duración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes.
2. En la primera elección de los miembros del Comité de Auditoría, 1 (uno) de ellos será elegido en carácter excepcional por un periodo de dos (2) años.
3. El Comité de Auditoría se reunirá cada dos (2) meses. Las actas de las reuniones serán de conocimiento público, salvo cuando el Consejo de Administración considere que su revelación puede poner en riesgo un interés legítimo de la Compañía, en cuyo caso sólo se hará público un extracto de las mismas.
4. La restricción prevista en el párrafo tercero del presente artículo no será oponible a los organismos de supervisión y control a los que está sujeta la Compañía y sus filiales y negocios conjuntos, los cuales tendrán acceso total e irrestricto al contenido de las actas del Comité de Auditoría, sin perjuicio del cumplimiento del deber de secreto y confidencialidad.
5. El control interno sobre la Compañía a cargo de la Contraloría General del Estado de Minas Gerais tendrá carácter subsidiario y se someterá a los principios legales de la motivación, razonabilidad, adecuación y proporcionalidad, debiendo ser compatibles con las atribuciones de el área de auditoría interna y del Comité de Auditoría.

Artículo 25.- Se facultará al Comité de Auditoría ejercer sus atribuciones y responsabilidades con respecto a las filiales y negocios conjuntos de la Compañía que se decidan por adoptar el régimen compartido de dicho órgano de administración.

Artículo 26.- Corresponde al Comité de Auditoría:

- a) Emitir opinión sobre la selección, nombramiento y sustitución de los auditores independientes, así como las condiciones de su contratación.
- b) Supervisar las actividades de los auditores independientes, evaluando su independencia, la calidad de los servicios prestados y la adecuación de tales servicios a las necesidades de la Compañía.
- c) Supervisar la eficacia del sistema de control interno de la Compañía y la auditoría interna, así como el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Supervisar la calidad y la integridad de los sistemas de control interno, de los estados financieros o de cualquier otra información revelada por la Compañía.
- e) Evaluar y supervisar la exposición de la Compañía a los distintos riesgos, pudiendo requerir información detallada sobre las políticas y procedimientos relacionados con la retribución de los administradores, la utilización de activos y los gastos incurridos en nombre de la Compañía.
- f) Evaluar y supervisar, en conjunto con los administradores y el área de auditoría interna, la adecuación de las transacciones con partes vinculadas.
- g) Elaborar un informe anual sobre sus actividades, resultados, conclusiones y recomendaciones, registrando, si procediere, las discrepancias significativas que pudiesen existir entre los administradores, los auditores independientes y el Comité de Auditoría en relación con los estados financieros.
- h) Evaluar la razonabilidad de los parámetros en los que se fundamentan los cálculos actuariales, así como el resultado actuarial de los planes de prestaciones post-empleo mantenidos por el fondo de pensiones, en los casos en que la Compañía sea promotora de una entidad de previsión social voluntaria.
- i) Emitir opinión sobre los nombramientos de altos directivos, miembros de los comités de asesoramiento al Consejo de Administración y miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría, sobre el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de prohibiciones para efectuar dichos nombramientos.
- j) Verificar la conformidad del proceso de evaluación de los administradores, miembros de los comités de asesoramiento al Consejo de Administración y miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría.

1. En caso de ser constituido un comité de nombramientos, las competencias señaladas en los apartados i) y j) del presente artículo se transferirán a dicho órgano de administración.

Artículo 27.- El Comité de Auditoría tendrá autonomía operacional para llevar a cabo o determinar la realización de consultas, valoraciones e investigaciones en el ámbito de sus actividades, incluyendo la contratación de expertos independientes.

1. El Comité de Auditoría deberá disponer de los medios para recibir denuncias tanto a nivel interno como externo, incluyendo las de carácter confidencial, en relación con los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO V DE LAS ÁREAS DE CONTROL

Artículo 28.- Son áreas de control la auditoría interna, el cumplimiento normativo (*compliance*) y la gestión de riesgos.

1. Las áreas de control actuarán con independencia y tendrán la prerrogativa de comunicarse directamente con el Consejo de Administración, en los casos que fuese necesario y de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 29.- El área de auditoría interna se vincula al Consejo de Administración en el proceso de formulación de los estados financieros, y tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Evaluar la adecuación de los sistemas de control interno, así como la efectividad de la gestión de riesgos y del proceso de gobernanza.
- b) Evaluar la confiabilidad del proceso de recolección, valoración, clasificación, registro y revelación de hechos y transacciones.

Artículo 30.- El área de cumplimiento normativo (*compliance*) se vincula al director ejecutivo (CEO), y tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Gestionar el programa de cumplimiento normativo (*compliance*) de la Compañía mediante la prevención, detección y respuesta a las fallas que pudiesen producirse en relación con el cumplimiento de las normas internas y externas, así como las desviaciones de conducta.
- b) Coordinar y definir la metodología a utilizar en la gestión de los sistemas de control interno.

1. El encargado del área de cumplimiento normativo (*compliance*) se comunicará directamente con el Consejo de Administración si hubiese sospecha de involucramiento del director ejecutivo (CEO) en situaciones de irregularidad, o si éste evadiese su obligación de adoptar las medidas requeridas al objeto de subsanar la situación de irregularidad que se le haya reportado.

Artículo 31.- El área de gestión de riesgos se vincula al director ejecutivo (CEO) y será dirigida por el director encargado, y tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- a) Coordinar las tareas de identificación y gestión de los riesgos a los que está expuesta la Compañía.
 - b) Brindar apoyo a las demás áreas de la Compañía en la adopción de la política de gestión de riesgos y de los parámetros de apetito al riesgo definidos por el Consejo de Administración.
 - c) Establecer la metodología a utilizar en la gestión de los riesgos, y brindar apoyo a las demás áreas de la Compañía en relación con su implementación.
- I. El área de gestión de riesgos elevará periódicamente al Comité de Auditoría informes conteniendo sus recomendaciones.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

Artículo 32.- El Consejo de Supervisión y Auditoría de la Compañía funcionará de modo permanente y se compondrá de cinco (5) miembros titulares y sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados o ratificados por la Junta General por un periodo de dos (2) años.

1. En la composición del Consejo de Supervisión y Auditoría se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a) Los accionistas minoritarios titulares de acciones ordinarias y los accionistas titulares de acciones privilegiadas tendrán el derecho de elegir, respectivamente, a un (1) miembro del Consejo mediante votación por separado, en los términos de la legislación aplicable.
 - b) Corresponderá al accionista mayoritario y de control de la Compañía la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Consejo, siendo que al menos uno (1) de ellos deberá ser un funcionario de carrera de la Administración Pública del Estado de Minas Gerais.
2. El Consejo de Supervisión y Auditoría elegirá de entre sus miembros a su presidente, a quien corresponderá convocar y dirigir las sesiones.
3. Los cargos en los consejos de supervisión y auditoría de los negocios conjuntos y asociadas cuyo nombramiento corresponda a la Compañía serán designados de acuerdo con los criterios y las políticas de nombramiento aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 33.- En el supuesto de que un miembro titular del Consejo de Supervisión y Auditoría dimitiera, falleciera o resultara imposibilitado de seguir desempeñando sus funciones, lo reemplazará su respectivo suplente hasta que sea elegido un nuevo miembro por la misma parte que haya designado al consejero reemplazado.

Artículo 34.- Corresponden al Consejo de Supervisión y Auditoría todas las competencias establecidas en la legislación aplicable, así como las requeridas por las leyes de los países en los que la Compañía cotiza sus acciones, siempre que éstas no sean contrarias a las leyes brasileñas, entre las cuales se incluyen las siguientes:

- a) Supervisar, por cualquiera de sus miembros, los actos de los administradores y verificar el cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios.
- b) Emitir opinión sobre el informe anual de los administradores de la Compañía, señalando la información complementaria que estime necesaria o adecuada para la adopción de acuerdos por parte de la Junta General.
- c) Emitir opinión sobre las propuestas de los órganos de administración que se someterán a la Junta General o, en su caso, al Consejo de Administración, relativas al aumento o reducción del capital social, la emisión de obligaciones o bonos de suscripción, los planes de inversión o presupuestos de capital, distribución de dividendos, transformación, incorporación, fusión o escisión.
- d) Denunciar, por cualquiera de sus miembros, a los órganos de administración –y si éstos no tomaran las medidas necesarias para proteger a los intereses de la Compañía, a la Junta General–, cualquier error, fraude o delito del que tengan conocimiento, y sugerir la adopción de medidas correctoras adecuadas.
- e) Convocar la Junta General Ordinaria si los órganos de administración se demoran más de un (1) mes en hacerlo, y la Junta General Extraordinaria toda vez que existan motivos graves o urgentes para ello, incluyendo en el orden del día los asuntos que consideren necesarios.
- f) Examinar al menos cada tres (3) meses el balance de comprobación de sumas y saldos y los demás estados financieros elaborados periódicamente por la Compañía.
- g) Examinar los estados financieros del ejercicio y emitir opinión sobre los mismos.
- h) Desempeñar dichas atribuciones en caso de una eventual liquidación, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que la regulan.

Artículo 35.- El importe de la retribución, global o individual, de los miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría será la cantidad que a tal efecto fije la Junta General encargada de elegirlos, de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 36.- El ejercicio social coincidirá con el año civil y terminará el 31 de diciembre de cada año, momento en que se formularán los estados financieros de conformidad con la legislación aplicable, pudiendo prepararse estados financieros de periodos intermedios

Artículo 37.- Del resultado del ejercicio social se deducirán, antes de cualquier participación, las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, las provisiones constituidas para el pago de impuestos –IRPJ y CSLL– y, sucesivamente, las retribuciones a los empleados y administradores en concepto de participación en beneficios.

1. El beneficio neto obtenido en cada ejercicio social se destinará del modo siguiente:
 - a) El cinco por ciento (5%) se destinará a la reserva legal hasta el porcentaje máximo previsto en la Ley.
 - b) El cincuenta por ciento (50%) se destinará a los accionistas de la Compañía en concepto del dividendo obligatorio, una vez cubiertas las atenciones previstas en los presentes Estatutos y en la Ley.
 - c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de los presentes Estatutos, y en cumplimiento de lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo y en la política de dividendos prevista en la misma, todo ello debidamente aprobado, tras las retenciones previstas en el presupuesto de capital y/o de inversiones de la Compañía, el saldo por resultados acumulados será destinado a las reservas voluntarias de libre disposición a efectos de cubrir el pago de dividendos extraordinarios, si procediese, hasta el límite máximo previsto en el artículo 199 de la Ley de Sociedades de Capital de Brasil.

Artículo 38.- La distribución del dividendo se realizará conforme al siguiente orden:

- a) El dividendo anual mínimo asegurado a las acciones privilegiadas.
 - b) El dividendo a las acciones ordinarias, hasta un porcentaje igual al asegurado a las acciones privilegiadas.
1. Una vez se hayan distribuido los dividendos estipulados en los apartados a) y b) del presente artículo, no se hará ninguna distinción entre las acciones privilegiadas y las acciones ordinarias en lo que respecta a un eventual reparto de dividendos complementarios.
 2. El Consejo de Administración podrá declarar dividendos a cuenta en concepto de intereses sobre capital propio, ya sea con cargo a las reservas voluntarias de libre disposición o al beneficio de periodos intermedios.
 3. De acuerdo con la legislación aplicable y para todos los efectos legales a que haya lugar, los importes abonados o acreditados en concepto de intereses sobre capital propio se imputarán al dividendo obligatorio o al dividendo mínimo correspondiente a las acciones privilegiadas, e integrarán, en cualquier caso, el importe total de dividendos distribuidos por la Compañía.

Artículo 39.- Sin perjuicio del pago del dividendo obligatorio, la Compañía repartirá cada dos años o en menor periodicidad de acuerdo con la disponibilidad de efectivo, dividendos extraordinarios con cargo a las reservas voluntarias de libre disposición previstas en el apartado c) del párrafo único del artículo 37 de los presentes Estatutos, previo acuerdo del Consejo de Administración y con sujeción, en todo caso, a lo establecido en la Estrategia a Largo Plazo y en la política de dividendos prevista en la misma.

Artículo 40.- Los dividendos declarados, ya sean obligatorios o extraordinarios, se abonarán mediante dos (2) pagos de idéntico importe, el primero hasta el 30 de junio y el segundo hasta el 30 de diciembre de cada año, correspondiendo a la Junta Directiva cumplir con estos plazos, así como determinar el lugar y la forma de hacer efectivo el pago.

1. Los dividendos no reclamados en el transcurso de un periodo de tres (3) años contados desde la fecha en que hayan sido puestos a disposición del accionista serán revertidos a la Compañía.

Artículo 41.- Queda asegurada, en los términos de la legislación aplicable, la participación de los empleados en los beneficios de la Compañía según los criterios autorizados por la Junta Directiva de acuerdo con las directrices aprobadas por el Consejo de Administración, y dentro de los límites establecidos por la Junta General.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 42.- Los administradores serán responsables frente a la Compañía y a terceros por razón de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, sujetándose a lo establecido en la legislación y demás normativa aplicable y en los presentes Estatutos.

Artículo 43.- La Compañía garantizará a los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Supervisión y Auditoría y de la Junta Directiva, los medios para su defensa en eventuales procedimientos administrativos o judiciales en los que sean parte demandante o demandada en virtud de hechos causados o actos realizados en relación con el ejercicio de sus funciones, ya sea durante el transcurso de sus respectivos periodos de mandato o después de que los mismos hayan finalizado.

1. La garantía prevista en el presente artículo se extiende a los empleados que realicen actos de autoridad por delegación de los administradores de la Compañía.

2. La Compañía podrá contratar, previo acuerdo del Consejo de Administración, una póliza de responsabilidad civil para la cobertura de costas procesales, honorarios de abogados o indemnizaciones que pudiesen derivarse de los procedimientos administrativos y judiciales a los que se hace referencia en el presente artículo.

3. El seguro podrá abarcar también la defensa de los asegurados en otras esferas, siempre que los actos no impliquen ilegalidad o abuso de poder.

4. De manera alternativa a la contratación del seguro, siempre que la cobertura de las costas procesales, honorarios u otros gastos resulte más económica, podrá la Compañía a su discreción contratar asesores legales externos.

5. En el supuesto de que un miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Supervisión y Auditoría, de la Junta Directiva u otro empleado fuese condenado por sentencia firme, se le exigirá el reembolso de todos los costos, gastos, daños o pérdidas causados a la Compañía.

CAPÍTULO IX DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 44.- La Compañía, sus accionistas, administradores y miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría, se comprometen a resolver mediante arbitraje precedido de mediación ante la Cámara de Arbitraje del Mercado (CAM) de B3 o, en su defecto, la Cámara FGV de Mediación y Arbitraje, toda y cualquier reclamación, disputa o controversia que pudiese surgir entre ellos, relacionada con o derivada de la aplicación, validez, eficacia, interpretación o violación de las disposiciones contenidas en la legislación aplicable, en los presentes Estatutos y en los pactos de accionistas que, en su caso, correspondan; así como en las normas emitidas por la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (CVM) y en la demás normativa aplicable al funcionamiento del mercado de capitales en general; además de aquellas que figuran en el Reglamento del Nivel 1 de Gobierno Corporativo de B3.

1. Sin perjuicio de la validez de esta cláusula arbitral, la petición para que sean adoptadas medidas de urgencia con anterioridad a la constitución del tribunal arbitral deberá remitirse al Poder Judicial, quedando expresamente pactada la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Belo Horizonte, Minas Gerais (Brasil), con renuncia a su propio fuero si éste fuese otro.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45.- La incorporación de personal en la plantilla de la Compañía se realizará mediante convocatoria pública de pruebas selectivas.

1. Los empleados de la Compañía están sujetos a la legislación laboral aplicable y a los reglamentos internos de la Compañía.

Artículo 46.- La celebración de contratos y demás negocios jurídicos entre la Compañía y sus partes vinculadas, incluyendo el Estado de Minas Gerais, se someterá a los requerimientos establecidos en la política de transacciones con partes vinculadas de la Compañía.

Artículo 47.- Los términos “Ley” “legislación aplicable”, “legislación y demás normativa aplicable” u otras similares, que se utilizan en los presentes Estatutos, incluyen la normativa regulatoria que resulte de aplicación, sin perjuicio de la prevalencia de la Ley sobre cualquier norma o disposición de naturaleza infralegal.

Artículo 48.- Los límites financieros (*covenants*) actualmente establecidos formarán parte obligatoriamente de la política de dividendos y de endeudamiento de la Compañía, la cual se someterá a la aprobación de la Junta General.

Artículo 49.- Las políticas complementarias a lo dispuesto en los presentes Estatutos, requeridas por la legislación aplicable, se someterán a la aprobación del Consejo de Administración a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 50.- Los administradores, miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría y miembros del Comité de Auditoría, así como los representantes de los empleados de la Compañía y de los accionistas minoritarios, participarán, con motivo de su posesión en el cargo y luego cada año, de capacitaciones específicas promovidas por la Compañía acerca de los siguientes asuntos:

- Legislación de sociedades y del mercado de capitales.
- Política de revelación de información.
- Sistemas de control interno.
- Código de conducta ética.
- Ley Federal N° 12.846, de 1 de agosto de 2013.
- Licitaciones y contrataciones.
- Otros asuntos relacionados con las operaciones de la Compañía.

1. Queda prohibida la reelección o ratificación en el cargo de la persona que no haya participado en las capacitaciones anuales promovidas por la Compañía en los últimos dos (2) años.

Artículo 51.- A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, inciso IV, y en el artículo 22, párrafo primero, inciso V de la Ley N° 13.303, de 30 de junio de 2016; y en el artículo 26, inciso IX, del Decreto del Gobierno del Estado de Minas Gerais N° 47.154, de 20 de febrero de 2017, entre las prohibiciones para el nombramiento de los administradores, incluyendo a los consejeros independientes, no se considerará el supuesto de contratación de la Compañía y de sus filiales para las actividades desarrolladas en régimen de monopolio natural, en la condición de consumidor.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 52.- Las reglas relativas a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta Directiva, del Consejo de Supervisión y Auditoría y del Comité de Auditoría serán aplicadas a partir de los periodos que comiencen después de la aprobación de los presentes Estatutos, a los efectos de adaptarlos a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 13.303/2016 y en el Decreto N.º 47.154/2017 del Gobierno del Estado de Minas Gerais.

1. En carácter excepcional, el primer periodo de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión y Auditoría tendrá inicio en la elección que se realice inmediatamente después de la aprobación de los presentes Estatutos, y terminará en la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2020.

2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13, en el artículo 19 y en el artículo 32 de los presentes Estatutos, no se considerará como un nuevo periodo el interregno entre la última Junta General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2018 y la elección que se realice inmediatamente después de la aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 53.- Hasta que el miembro del Consejo de Administración representante de los empleados de la Compañía sea designado en los términos de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 13 de los presentes Estatutos, se designará como suplente a un empleado que atienda a los requisitos propios, debiendo dicha designación ponerse en conocimiento de los sindicatos correspondientes.

Artículo 54.- Mientras el Consejo de Administración no adopte los acuerdos específicos al efecto, se mantendrán en funcionamiento los procesos internos, la estructura organizativa y las denominaciones vigentes en la Compañía a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

Artículo 55.- Las situaciones o aspectos no previstos en los presentes Estatutos serán dirimidos por la Junta General, con sujeción, en todo caso, a la legislación aplicable.

II- Aprobar el sentido del voto favorable de los representantes de la Compañía en las Juntas Generales Extraordinarias de las filiales Cemig Distribuição, S.A. y Cemig Geração e Transmissão, S.A. en relación con la modificación de los Estatutos Sociales, si procediese, y la consecuente la modificación de la composición del Consejo de Administración y del Consejo de Supervisión y Auditoría de dichas filiales.

Como se puede constatar, la presente propuesta tiene por objetivo atender los legítimos intereses de los accionistas y de la Compañía, por lo que el Consejo de Administración espera que la misma sea aprobada por los señores accionistas.

En Belo Horizonte, a 8 de mayo de 2018.

Fdo. Adézio de Almeida Lima

Fdo. Luiz Guilherme Piva

Fdo. Marco Antônio Soares da Cunha Castello Branco

Fdo. Marcelo Gasparino da Silva

Fdo. Bernardo Afonso Salomão de Alvarenga

Fdo. Marco Aurélio Crocco Afonso

Fdo. Daniel Alves Ferreira

Fdo. Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes

Fdo. José Pais Rangel

El Señor Presidente somete a debate las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración a la presente Junta General, relativas a los puntos primero, sexto y séptimo del orden del día.

Acto continuo, la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS toma la palabra para proponer que se realicen los siguientes ajustes en la propuesta de modificación íntegra de los Estatutos Sociales formulada por el Consejo de Administración, relativa al punto primero del orden del día:

A) Se propone modificar las disposiciones estatutarias que se mencionan a continuación, cuya redacción es la siguiente:

Disposición estatutaria	Propuesta formulada por el Consejo de Administración	Redacción propuesta por el accionista ESTADO DE MINAS GERAIS
Apartado c) del párrafo 12 del artículo 12	Artículo 12.- ... 12. ...	Artículo 12.- ... 12. ...
	c) Consecución de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Negocios Plurianual, y cumplimiento de la Estrategia a Largo Plazo.	c) Consecución de las metas y objetivos establecidos en el Plan de Negocios Plurianual, y cumplimiento de la Estrategia a Largo Plazo y del Presupuesto Anual.
Párrafo 9 del artículo 13	Artículo 13.- ... 9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrá el Consejo de Administración delegar en la Junta Directiva la facultad de aprobar y celebrar negocios jurídicos relacionados con la gestión ordinaria de la Compañía, incluyendo los contratos de comercialización de energía eléctrica.	Artículo 13.- ... 9. Podrá el Consejo de Administración delegar en la Junta Directiva la facultad de aprobar y celebrar negocios jurídicos relacionados con la gestión ordinaria de la Compañía, incluyendo los contratos de comercialización de energía eléctrica.
	Artículo 15.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos una (1) vez cada mes, en los términos previstos en su Reglamento, con el fin de analizar los resultados de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque el presidente o, en su defecto, el vicepresidente; cuando por una tercera parte, al menos, de sus miembros se acuerde su convocatoria; o cuando lo solicite la Junta Directiva.	Artículo 15.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos una (1) vez cada mes, en los términos previstos en su Reglamento Interno, con el fin de analizar los resultados de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque el presidente o, en su defecto, el vicepresidente; cuando por una tercera parte, al menos, de sus miembros se acuerde su convocatoria; o cuando lo solicite la Junta Directiva.
Artículo 15	Artículo 15.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos una (1) vez cada mes, en los términos previstos en su Reglamento, con el fin de analizar los resultados de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque el presidente o, en su defecto, el vicepresidente; cuando por una tercera parte, al menos, de sus miembros se acuerde su convocatoria; o cuando lo solicite la Junta Directiva.	Artículo 15.- El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, al menos una (1) vez cada mes, en los términos previstos en su Reglamento Interno, con el fin de analizar los resultados de la Compañía y de sus filiales, negocios conjuntos y asociadas, así como deliberar y resolver sobre los demás asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo convoque el presidente o, en su defecto, el vicepresidente; cuando por una tercera parte, al menos, de sus miembros se acuerde su convocatoria; o cuando lo solicite la Junta Directiva.
	Artículo 19.- ... 3. Los directores que no sean empleados de la Compañía tendrán derecho a una licencia retribuida no acumulable por un periodo máximo de treinta (30) días al año, durante la cual percibirán su retribución mensual más un adicional equivalente a un tercio de dicha retribución.	Artículo 19.- ... 3. Los directores que no sean empleados de la Compañía, o cuyo contrato laboral se haya suspendido, tendrán derecho a una licencia retribuida no acumulable por un periodo máximo de treinta (30) días al año, durante la cual percibirán su retribución mensual más un adicional equivalente a un tercio de dicha retribución.
Párrafo 3 del artículo 19	Artículo 19.- ... 3. Los directores que no sean empleados de la Compañía tendrán derecho a una licencia retribuida no acumulable por un periodo máximo de treinta (30) días al año, durante la cual percibirán su retribución mensual más un adicional equivalente a un tercio de dicha retribución.	Artículo 19.- ... 3. Los directores que no sean empleados de la Compañía, o cuyo contrato laboral se haya suspendido, tendrán derecho a una licencia retribuida no acumulable por un periodo máximo de treinta (30) días al año, durante la cual percibirán su retribución mensual más un adicional equivalente a un tercio de dicha retribución.
	Artículo 23.- ... V- Del director de distribución y comercialización: Gestionar los procesos y actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica. ... VII- Del director comercial: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la comercialización de energía y el sistema eléctrico, la planificación de mercado, y las relaciones comerciales en el ámbito del mercado eléctrico liberalizado.	Artículo 23.- ... V- Del director de distribución y comercialización: Gestionar los procesos y actividades de distribución de energía eléctrica y comerciales en el ámbito del mercado eléctrico a tarifa regulada. ... VII- Del director comercial: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la comercialización de energía y el uso del sistema eléctrico, la planificación de mercado, y las relaciones comerciales en el ámbito del mercado eléctrico liberalizado.
Incisos V y VII del artículo 23	Artículo 23.- ... V- Del director de distribución y comercialización: Gestionar los procesos y actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica. ... VII- Del director comercial: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la comercialización de energía y el sistema eléctrico, la planificación de mercado, y las relaciones comerciales en el ámbito del mercado eléctrico liberalizado.	Artículo 23.- ... V- Del director de distribución y comercialización: Gestionar los procesos y actividades de distribución de energía eléctrica y comerciales en el ámbito del mercado eléctrico a tarifa regulada. ... VII- Del director comercial: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la comercialización de energía y el uso del sistema eléctrico, la planificación de mercado, y las relaciones comerciales en el ámbito del mercado eléctrico liberalizado.
	Artículo 23.- ... V- Del director de distribución y comercialización: Gestionar los procesos y actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica. ... VII- Del director comercial: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la comercialización de energía y el sistema eléctrico, la planificación de mercado, y las relaciones comerciales en el ámbito del mercado eléctrico liberalizado.	Artículo 23.- ... V- Del director de distribución y comercialización: Gestionar los procesos y actividades de distribución de energía eléctrica y comerciales en el ámbito del mercado eléctrico a tarifa regulada. ... VII- Del director comercial: Gestionar los procesos y actividades relacionados con la comercialización de energía y el uso del sistema eléctrico, la planificación de mercado, y las relaciones comerciales en el ámbito del mercado eléctrico liberalizado.

B) Se propone incluir un nuevo párrafo 6 en el artículo 24, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 24.-

...

6. Los miembros del Consejo de Administración que formen parte simultáneamente del Comité de Auditoría percibirán exclusivamente la retribución correspondiente a éste último.

Acto seguido, la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR) toma la palabra también para proponer que se realicen los siguientes ajustes en la citada propuesta de modificación estatutaria:

1) Se propone modificar el artículo 9, a los efectos de establecer el límite del capital social autorizado en términos de importe del capital social o de número de acciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley N.º 6.404/1976 y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades de Capital de Brasil]; y, en caso de que dicho límite se exprese bajo la forma de

porcentaje, que el mismo tome como base el importe del capital social fijado en los Estatutos Sociales, con el fin de impedir que la autorización pueda otorgarse de manera ilimitada.

- 2) Se propone modificar el párrafo 3 del artículo 12, a los efectos de establecer que los cargos en los comités de apoyo a los consejos de administración de los negocios conjuntos y asociadas han de ser desempeñados por consejeros de dichas sociedades, en atención a las mejores prácticas de gobierno corporativo.
- 3) Se propone modificar el párrafo 5 del artículo 12, a los efectos de fijar el plazo mínimo de cinco (5) años como proyección de la Estrategia a Largo Plazo, sin incluir en la misma la política de dividendos, dado que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente propuesta de modificación estatutaria, corresponde a la Junta General, antes que al Consejo de Administración, aprobar dicha política.
- 4) Se propone eliminar la parte final del párrafo 7 del artículo 12, teniendo en cuenta que lo que deberá hacerse público y ponerse en conocimiento de la Asamblea Legislativa del Estado de Minas Gerais y del Tribunal de Cuentas del Estado de Minas Gerais son las conclusiones del estudio anual -cuya elaboración corresponderá al Consejo de Administración- acerca del cumplimiento de las metas y objetivos y la consecución de los resultados derivados de la ejecución del Plan de Negocios Plurianual y del desarrollo de la Estrategia a Largo Plazo, y no así su aprobación, tal y como se establece en el apartado y) del artículo 18 de la presente propuesta de modificación estatutaria.
- 5) Se propone modificar el párrafo 9 del artículo 13, a los efectos de que la delegación genérica en la Junta Directiva por parte del Consejo de Administración, de la facultad de aprobar y celebrar negocios jurídicos relacionados con la gestión ordinaria de la Compañía, sea considerada como una restricción o exención de la necesidad de previa manifestación del Consejo acerca de ciertos negocios jurídicos, o mediante el aumento del nivel de autonomía de la Junta Directiva respecto de tales asuntos, siempre que exista una clara especificación de las situaciones y circunstancias a las que resultará aplicable, so pena de vulnerar una competencia exclusiva del Consejo fijada en los mismos Estatutos Sociales.
- 6) Se propone modificar el apartado j) del artículo 18, a los efectos de alinearlos con lo dispuesto en el apartado g) del párrafo 4 del artículo 22, en lo que respecta a los límites establecidos para la autorización por parte de la Junta Directiva o, en su caso, del Consejo de Administración, para la realización de licitaciones públicas o, en los casos que disponga la Ley, de procedimientos de adjudicación directa o de exención del deber de licitar, así como las adquisiciones o contrataciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley N.º 13.303/2016.
- 7) Se propone modificar el apartado l) del artículo 18, a los efectos de mencionar que la facultad del Consejo de Administración para la emisión de obligaciones se restringe a las obligaciones no convertibles en acciones, de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 6.404/1976 y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades de Capital de Brasil].
- 8) Se propone modificar el apartado q) del artículo 18, a los efectos de establecer la necesidad de opinión previa de los comités de apoyo al Consejo de Administración en relación con las deliberaciones del Consejo sobre los asuntos de su competencia, incluyendo las de carácter no vinculante, so pena de pérdida del cometido de dichos comités.
- 9) Se propone modificar el párrafo 1 del artículo 20, a los efectos de que dicha disposición regule por completo el proceso de sustitución de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo la designación de un nuevo miembro, y no solamente la reasignación de funciones en los casos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia de cualquiera de los directores; además de establecer que dicho órgano funcionará con un número mínimo de tres (3) miembros, de conformidad con lo previsto en la Ley N.º 13.303/2016.

- 10) Se propone modificar el apartado g) del inciso I del artículo 23 y el artículo 30, a los efectos de establecer que tanto el área de cumplimiento normativo (*compliance*) como la de gestión de riesgos, deben vincularse al director ejecutivo (CEO), pero serán dirigidas por el director encargado, de conformidad con lo previsto en la Ley N.º 13.303/2016.
- 11) Se propone modificar el inciso II del artículo 23, a los efectos de establecer que corresponde al vicedirector ejecutivo apoyar al director ejecutivo (CEO) en el desempeño de sus funciones y cometidos, además sustituirlo en los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia.
- 12) Se propone eliminar el párrafo 5 del artículo 24, bajo el argumento de que los Estatutos Sociales no tienen el poder de regular o limitar las acciones del órgano central de control interno del poder ejecutivo estatal, cuyas funciones y atribuciones emanan de la Ley.
- 13) Se propone eliminar el párrafo 1 del artículo 26, con el fin de fijar de modo permanente las competencias del Comité de Auditoría previstas en los apartados i) y j) de dicho artículo, con arreglo a lo establecido en el Decreto N.º 47.154/2017 del Gobierno del Estado de Minas Gerais o, en su defecto, crear un comité estatutario aparte, el cual tendrá las competencias definidas en el artículo 10 de la Ley N.º 13.303/2016.
- 14) Se propone modificar el artículo 33, a los efectos de establecer que corresponderá a la Junta General elegir a un nuevo miembro titular del Consejo de Supervisión y Auditoría, en el supuesto de que dicho consejero dimitiera, falleciera o resultara inhabilitado de seguir desempeñando sus funciones, en línea con lo previsto en el párrafo 3 del artículo 161 de la Ley N.º 6.404/1976 y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades de Capital de Brasil].
- 15) Se propone eliminar el artículo 52, teniendo en cuenta que dicho artículo pretende regular situaciones del pasado de modo innecesario y en desacuerdo con lo expresado por la Comisión del Mercado de Valores de Brasil ("CVM") acerca de la aplicabilidad inmediata de los requisitos y prohibiciones que han de cumplir los miembros de los órganos de administración estatutarios de las empresas estatales a partir de la entrada en vigor de la Ley N.º 13.303/2016.
- 16) Se propone modificar el artículo 54, a los efectos de establecer un plazo para que sean adaptados los procesos y estructuras internas de la Compañía a las nuevas disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, so pena de suspensión indefinida de su eficacia.

Respecto de la propuesta de eliminar el párrafo 5 del artículo 24, según se recoge en el apartado 12 anterior, el Señor Presidente aclara que la redacción propuesta por el Consejo de Administración refleja la orientación recibida de la Abogacía General del Estado de Minas Gerais, que a través del Dictamen AGE N.º 15.964/2018 adujo que el control interno sobre la Compañía a cargo de la Contraloría General del Estado de Minas Gerais tiene carácter subsidiario y se somete a los principios legales de la motivación, razonabilidad, adecuación y proporcionalidad.

Sometida a votación, se aprueba por mayoría la propuesta de modificación íntegra de los Estatutos Sociales formulada por el Consejo de Administración, relativa al punto primero del orden del día, con los ajustes propuestos por la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS, además de los ajustes propuestos por la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR) que se recogen en los apartados 1, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11 y 14 anteriores, como sigue:

Votos a favor:	302.823.138
Votos en contra:	10.632.956
Abstenciones:	69.730.102

Asimismo, se rechaza por mayoría los demás ajustes propuestos por la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR) que se recogen en los demás apartados 2, 5, 8, 12, 13, 15 y 16 anteriores, como sigue:

Votos a favor:	54.342.992
Votos en contra:	259.113.102
Abstenciones:	69.730.102

Por el Señor Presidente se informa que a los efectos de deliberar y resolver sobre el punto primero del orden del día, no se han tenido en cuenta 4.114.071 acciones, puesto que han utilizado el voto a distancia.

A continuación, el Señor Presidente solicita que se proceda a transcribir las disposiciones de los Estatutos Sociales modificadas y aprobadas a propuesta de la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR), como sigue:

Disposición estatutaria	Propuesta formulada por el Consejo de Administración	Redacción propuesta por el accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR)
Artículo 9	Artículo 9.- El capital social autorizado podrá ser aumentado hasta el límite del diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía, sin necesidad de reforma estatutaria y mediante acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión del Consejo de Supervisión y Auditoría.	Artículo 9.- El capital social de la Compañía podrá ser aumentado hasta el límite del diez por ciento (10%) del capital social fijado en los presentes Estatutos, sin necesidad de reforma estatutaria y mediante acuerdo del Consejo de Administración, previa opinión del Consejo de Supervisión y Auditoría.
Párrafos 5 y 7 del artículo 12	Artículo 12.- ... 5. La Estrategia a Largo Plazo contendrá los fundamentos, metas, objetivos y resultados a perseguir y alcanzar a largo plazo por la Compañía y por su política de dividendos, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos y requisitos previstos en el párrafo séptimo del presente artículo. ... 7. La Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual se revisarán anualmente por la Junta Directiva, y se someterán a la aprobación del Consejo de Administración hasta su última sesión ordinaria del ejercicio anterior. Los resultados deberán hacerse públicos de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio de la confidencialidad de la información de carácter estratégico cuya revelación pudiese ser perjudicial para los intereses de la Compañía.	Artículo 12.- ... 5. La Estrategia a Largo Plazo contendrá los fundamentos, metas, objetivos y resultados a perseguir y alcanzar a largo plazo por la Compañía y reflejará su política de dividendos, sin perjuicio del cumplimiento de los compromisos y requisitos previstos en el párrafo séptimo del presente artículo. ... 7. La Estrategia a Largo Plazo, el Plan de Negocios Plurianual y el Presupuesto Anual se revisarán anualmente por la Junta Directiva, y se someterán a la aprobación del Consejo de Administración hasta su última sesión ordinaria del ejercicio anterior, de conformidad con la legislación aplicable.
Apartados j) y l) del artículo 18	Artículo 18.- ... j) Autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, la realización de licitaciones públicas o, en los casos que disponga la Ley, de procedimientos de adjudicación directa o de exención del deber de licitar, así como las adquisiciones o contrataciones correspondientes, cuyo importe sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía. ... l) Autorizar la emisión de valores con la finalidad de obtener fondos en los mercados financieros brasileños e internacionales, ya sea por medio de obligaciones, pagarés de empresa, papeles comerciales u otros instrumentos de deuda.	Artículo 18.- ... j) Autorizar, a propuesta de la Junta Directiva, la realización de licitaciones públicas o, en los casos que disponga la Ley, de procedimientos de adjudicación directa o de exención del deber de licitar, así como las adquisiciones o contrataciones correspondientes, cuyo importe sea igual o superior al uno por ciento (1%) del patrimonio neto de la Compañía o, en su defecto, superior a la cifra de cien millones de reales (R\$100.000.000,00), y actualizado anualmente de acuerdo con el índice de precios IPCA, en caso de que fuese positivo. ... l) Autorizar la emisión de valores con la finalidad de obtener fondos en los mercados financieros brasileños e internacionales, ya sea por medio de obligaciones no convertibles, pagarés de empresa, papeles comerciales u otros instrumentos de deuda.
Párrafo 1 del artículo 20	Artículo 20.- ... I. En los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia de cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, ésta podrá, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, atribuir a otro director el desempeño de las respectivas funciones durante el periodo de licencia o ausencia de su titular.	Artículo 20.- ... I. En los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia de cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva, ésta podrá, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, atribuir a otro director el desempeño temporal de sus respectivas funciones.
Apartado g) del inciso I e inciso II del artículo 23	Artículo 23.- ... I- Del director ejecutivo (CEO): ... g) Gestionar las actividades de secretaría de gobierno corporativo, planificación estratégica, cumplimiento normativo (compliance) y gestión de riesgos. ... II- Del vicedirector ejecutivo: Sustituir al director ejecutivo (CEO) en los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia de éste, además de desempeñar otras funciones y cometidos.	Artículo 23.- ... I- Del director ejecutivo (CEO): ... g) Responsabilizarse por las actividades de secretaría de gobierno corporativo, planificación estratégica, cumplimiento normativo (compliance) y gestión de riesgos. ... II- Del vicedirector ejecutivo: Apoyar al director ejecutivo (CEO) en el desempeño de sus funciones y cometidos, y sustituirlo en los supuestos de ausencia, licencia, vacante, imposibilidad o renuncia.

Artículo 30

Artículo 30.- El área de cumplimiento normativo (compliance) se vincula al director ejecutivo (CEO), y tendrá encomendadas las siguientes funciones:
a) Gestionar el programa de cumplimiento normativo (compliance) de la Compañía mediante la prevención, detección y respuesta a las fallas que pudiesen producirse en relación con el cumplimiento de las normas internas y externas, así como las desviaciones de conducta.
b) Coordinar y definir la metodología a utilizar en la gestión de los sistemas de control interno.
I. El encargado del área de cumplimiento normativo (compliance) se comunicará directamente con el Consejo de Administración si hubiese sospecha de involucramiento del director ejecutivo (CEO) en situaciones de irregularidad, o si éste evadiese su obligación de adoptar las medidas requeridas al objeto de subsanar la situación de irregularidad que se le haya reportado.

Artículo 30.- El área de cumplimiento normativo (compliance) se vincula al director ejecutivo (CEO) y será dirigida por el director encargado, y tendrá encomendadas las siguientes funciones:
a) Gestionar el programa de cumplimiento normativo (compliance) de la Compañía mediante la prevención, detección y respuesta a las fallas que pudiesen producirse en relación con el cumplimiento de las normas internas y externas, así como las desviaciones de conducta.
b) Coordinar y definir la metodología a utilizar en la gestión de los sistemas de control interno.
I. El encargado del área de cumplimiento normativo (compliance) se comunicará directamente con el Consejo de Administración si hubiese sospecha de involucramiento del director ejecutivo (CEO) en situaciones de irregularidad, o si éste evadiese su obligación de adoptar las medidas requeridas al objeto de subsanar la situación de irregularidad que se le haya reportado.

Artículo 33

Artículo 33.- En el supuesto de que un miembro titular del Consejo de Supervisión y Auditoría dimitiera, falleciera o resultara imposibilitado de seguir desempeñando sus funciones, lo reemplazará su respectivo suplente hasta que sea elegido un nuevo miembro por la misma parte que haya designado al consejero reemplazado.

Artículo 33.- En el supuesto de que un miembro titular del Consejo de Supervisión y Auditoría dimitiera, falleciera o resultara imposibilitado de seguir desempeñando sus funciones, lo reemplazará su respectivo suplente hasta que sea elegido un nuevo miembro durante la Junta General por la misma parte que haya designado al consejero reemplazado.

Respecto de las modificaciones propuestas en relación con el párrafo 3 del artículo 12; el párrafo 9 del artículo 13; el apartado q) del artículo 18; el párrafo 1 del artículo 26; y el artículo 52 de los Estatutos Sociales, la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR) solicita que se haga constar en acta su disconformidad con el rechazo a las mismas.

Acto continuo, el Señor Presidente aclara que aunque a nivel funcional el área de auditoría interna se vincula al Consejo de Administración, a nivel administrativo se halla vinculada al director ejecutivo (CEO).

Asimismo, aclara que al amparo del recién aprobado texto refundido de los Estatutos Sociales, ya no corresponde a la presente Junta General aprobar el sentido del voto favorable de los representantes de CEMIG en las Juntas Generales Extraordinarias de las filiales CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A., en relación con la modificación de los Estatutos Sociales y la consecuente la modificación de la composición del Consejo de Administración y del Consejo de Supervisión y Auditoría de dichas filiales, razón por la cual no se tomarán acuerdos en relación con los puntos sexto y séptimo del orden del día.

Elección y nombramiento, si procediese, de los miembros del Consejo de Administración para un nuevo periodo, en caso de que sea aprobada la propuesta de reforma estatutaria.

El Señor Presidente comunica a los asistentes que como consecuencia de la modificación estatutaria recién aprobada, y en atención al punto segundo del orden del día, se requiere nombrar o, en su caso, ratificar en carácter excepcional a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración de la Compañía por un nuevo periodo de dos (2) años, el cual durará hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2020.

El Señor Presidente explica que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 del recién aprobado texto refundido de los Estatutos Sociales, primeramente hay que proceder a la elección del miembro titular y de su respectivo suplente propuestos por los representantes de los accionistas tenedores de acciones privilegiadas, para sólo entonces aplicar el sistema de voto múltiple para cubrir las demás vacantes en el Consejo de Administración.

Al no verificarse el número mínimo legal de acciones privilegiadas para nombrar al miembro titular y su respectivo suplente para componer el Consejo de Administración, el Señor Presidente explica que se adoptará el voto múltiple para elegir a ocho miembros del Consejo y sus respectivos suplentes.

En tal sentido, el Señor Presidente hace saber que el accionista FUNDO DE INVESTIMENTOS EM AÇÕES DINÂMICA ENERGIA (FIA DINÂMICA) ha remitido una carta a la Compañía en la que solicita que se adopte el sistema de voto múltiple a efectos de elegir o ratificar, en su caso, a los miembros titulares y suplentes del Consejo, requiriéndose para ello 43.033.363 acciones para elegir a cada uno de los Consejeros.

Acto continuo, y mediante la adopción del sistema de voto múltiple, la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR) utiliza un total de 54.342.998 acciones –según se recoge en el resumen del resultado de la votación– a efectos de elegir como miembro titular del Consejo de Administración a:

D^a. Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes,

de nacionalidad brasileña, divorciada, licenciada en administración y dirección de empresas, con domicilio a estos efectos en Rua [calle] Min. Ramos Monteiro, 37/701-B, barrio de Leblon, de la ciudad de Rio de Janeiro (RJ), código postal 22430-100, provista del documento de identidad n.º 59879098, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de São Paulo, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 810.318.827-15.

La representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR) aclara que en la presente Junta General no se elegirá al respectivo suplente de la Consejera titular D^a. Patrícia Gracindo Marques de Assis Bentes

A continuación, la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS utiliza un total de 43.033.364 acciones –según se recoge en el resumen del resultado de la votación– a efectos de elegir a cada miembro titular del Consejo de Administración que le corresponde y a sus respectivos suplentes, como sigue:

Como miembros titulares:

D. Adézio de Almeida Lima,

de nacionalidad brasileña, casado, licenciado en ciencias económicas, con domicilio en SQN 311/F/102, barrio de Asa Norte, de la ciudad de Brasília (DF), código postal 70757-060, provisto del documento de identidad n.º 2514340, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 342.530.507-78.

D. Marco Antonio Soares da Cunha Castello Branco,

de nacionalidad brasileña, casado, ingeniero, con domicilio en Rua [calle] Pium-I, 1601/401, barrio de Cruzeiro, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 30310-080, provisto del documento de identidad n.º M-753845, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 371.150.576-72.

D. Bernardo Afonso Salomão de Alvarenga,

de nacionalidad brasileña, casado, ingeniero, con domicilio a estos efectos en Avenida Barbacena, 1219/22^a/B, barrio de Santo Agostinho, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 30190-130, provisto del documento de identidad n.º MG-899851, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 154.691.316-53.

D. Luiz Guilherme Piva,

de nacionalidad brasileña, casado, licenciado en ciencias económicas, con domicilio en Rua [calle] Professor Estevão Pinto, 555/404, barrio de Serra, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 30220-060, provisto del documento de identidad n.º MG-2084020, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 454.442.936-68.

D. Marco Aurélio Crocco Afonso,

de nacionalidad brasileña, en unión de hecho, licenciado en ciencias económicas, con domicilio en Rua [calle] Cristina, 303/301, barrio de Sion, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 30310-800, provisto del documento de identidad n.º M-1624401, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 382.386.166-20.

Y, como sus suplentes, respectivamente:

D. José Maria Rabelo,

de nacionalidad brasileña, casado, abogado, con domicilio en SQN 214/C/207, barrio de Asa Norte, de la ciudad de Brasília (DF), código postal 70873-030, provisto del documento de identidad n.º M-851287, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 232.814.566-34.

D. Ricardo Wagner Righi de Toledo,

de nacionalidad brasileña, viudo, licenciado en administración y dirección de empresas, con domicilio en Rua [calle] Arquitecto Rafaello Berti, 690, barrio de Mangabeiras, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 30210-120, provisto del documento de identidad n.º MG-4172543, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 299.492.466-87.

D. Geber Soares de Oliveira,

de nacionalidad brasileña, separado judicialmente, licenciado en ciencias contables, con domicilio en Rua [calle] Carlos Turner, 275/202, barrio de Silveira, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 31140-520, provisto del documento de identidad n.º MG-1673562, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 373.022.806-49.

D. Cristian Regis Duarte Silva,

de nacionalidad brasileña, casado, licenciado en comunicación social, con domicilio en Rua [calle] Bolívia, 357/102, barrio de São Pedro, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 30330-360, provisto del documento de identidad n.º M-4414313, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 583.432.616-15.

D^a. Alcione Maria Martins Comonian,

de nacionalidad brasileña, casada, licenciada en pedagogía, con domicilio en Rua [calle] Icarai, 365, barrio de Caiçara, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 30770-160, provista del documento de identidad n.º MG-2511807, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Minas Gerais, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 482.072.096-15.

Acto continuo, debido a que aún quedan dos vacantes por cubrir, el Señor Presidente explica que la Ley N.º 6.404/1976 y sus modificaciones posteriores [la Ley de Sociedades de Capital de Brasil] hace caso omiso sobre cómo proceder en relación con las acciones sobrantes luego de aplicarse el sistema de voto múltiple. En tal sentido, y considerando que los Estatutos Sociales tampoco establecen una regla al respecto, los accionistas con derecho a voto asistentes a la presente Junta General determinan que a efectos de cubrir las dos últimas vacantes en el Consejo, se utilizará la mayor proporción de acciones sobrantes con respecto a la distribución de las seis vacantes anteriores.

Como consecuencia de ello, D. Anderson Carlos Koch, en calidad de candidato a una de las vacantes en el Consejo, utiliza un total de 42.431.983 acciones –según se recoge en el resumen del resultado de la votación– a efectos de elegir como miembro titular del Consejo de Administración a:

D. José Pais Rangel,

de nacionalidad brasileña, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Avenida Presidente Vargas, 463/13º, barrio de Centro, de la ciudad de Río de Janeiro (RJ), código postal 20071-003, provisto del documento de identidad n.º 22191, expedido por OAB-RJ, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 239.775.667-68.

Y, como su suplente, a:

D. José João Abdalla Filho,

de nacionalidad brasileña, soltero, banquero, con domicilio a estos efectos en Avenida Presidente Vargas, 463/13º, barrio de Centro, de la ciudad de Río de Janeiro (RJ), código postal 20071-003, provisto del documento de identidad n.º 1439471-1, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de São Paulo, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 245.730.788-00.

Acto seguido, la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS utiliza un total de 33.313.326 acciones –según se recoge en el resumen del resultado de la votación– a efectos de completar la composición del Consejo de Administración, eligiendo como miembro titular del Consejo a:

D. Marcelo Gasparino da Silva,

de nacionalidad brasileña, casado, abogado, con domicilio en Rua [calle] Esteves Júnior, 605/1411, barrio de Centro, de la ciudad de Florianópolis (SC), código postal 88015-130, provisto del documento de identidad n.º 2302967, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Santa Catarina, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 807.383.469-34.

Y, como su suplente, a:

D. Manoel Eduardo Lima Lopes,

de nacionalidad brasileña, casado, abogado y licenciado en ciencias contables, con domicilio a estos efectos en Avenida Presidente Vargas, 463/13º, barrio de Centro, de la ciudad de Río de Janeiro (RJ), código postal 20071-003, provisto del documento de identidad n.º 1767127, expedido por IFP-RJ, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 046.227.237-00.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del recién aprobado texto refundido de los Estatutos Sociales, se designa como miembro suplente del Consejo de Administración, a efectos de cubrir la vacante asegurada a un representante de los empleados de la Compañía, a:

D. Márcio José Peres,

de nacionalidad brasileña, casado, ingeniero, con domicilio a estos efectos en Avenida Barbacena, 1200/12º, barrio de Santo Agostinho, de la ciudad de Belo Horizonte (MG), código postal 30190-131, provisto del documento de identidad n.º 12729567-7, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sao Paulo, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 713.401.066-04.

Votos a favor:	249.015.057
Votos en contra:	13.006.245
Abstenciones:	125.278.965

Se establece que la vacante correspondiente al miembro titular del Consejo por su condición de representante de los empleados de la Compañía se cubrirá en el momento oportuno.

Los Consejeros elegidos y el Consejero designado declaran anticipadamente que no se encuentran incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad legal para el ejercicio de actividades mercantiles, no tienen ningún conflicto de interés ni ocupan cargos en sociedades que puedan considerarse competidoras de la Compañía. Asimismo, asumen el compromiso solemne de conocer, observar y acatar los principios, valores éticos y normas establecidos en el Código de Conducta Profesional y Declaración de Principios Éticos de la Compañía, y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público y la Alta Dirección del Gobierno del Estado de Minas Gerais.

El Señor Presidente aclara que la toma de posesión de los Consejeros estará condicionada a la previa presentación de las declaraciones requeridas al efecto por la legislación federal y estatal pertinente.

Acto continuo, por el Señor Presidente se informa que como consecuencia de la nueva composición del Consejo de Administración de la Compañía, se requiere modificar la composición del Consejo de Administración de las filiales CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. a efectos de cumplir con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 del recién aprobado texto refundido de los Estatutos Sociales, dado que la estructura y composición del Consejo de Administración de CEMIG DISTRIBUIÇÃO, S.A. y CEMIG GERAÇÃO E TRANSMISSÃO, S.A. deben ser idénticas a la estructura y composición del Consejo de Administración de CEMIG.

Examen y aprobación, en su caso, de las propuestas de acuerdo relativas a los puntos cuarto y quinto del orden del día.

Dando continuidad al orden del día, el Señor Presidente propone, a instancia de la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS, que se someta a debate y votación las propuestas de acuerdo relativas a los puntos cuarto y quinto del orden del día, consistentes en la fijación de la retribución de los miembros del Comité de Auditoría, con el consecuente ajuste en el importe de la Retribución Global Anual de los Consejeros y Altos Directivos de la Compañía, incluyendo los miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría y también los miembros del recién instituido Comité de Auditoría, como sigue:

1. La Retribución Global Anual de los Consejeros y Altos Directivos, comprendiendo los miembros del Consejo de Administración, de la Junta Directiva y del Consejo de Supervisión y Auditoría y del Comité de Auditoría, se fija en la cuantía máxima de treinta y millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos quince reales (R\$30.766.415,00). Se mantienen inalterados los demás importes y criterios aprobados por la Junta General celebrada el pasado 30 de abril de 2018 con el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria.
2. La retribución mensual de cada uno de los miembros del Comité de Auditoría se fija en la cuantía de veinte mil quinientos noventa reales con noventa centavos de real (R\$20.590,90)

3. Los miembros del Consejo de Administración que formen parte simultáneamente del Comité de Auditoría percibirán exclusivamente la retribución correspondiente a éste último.

Acto continuo, la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR) toma la palabra para solicitar que se haga constar en acta su entendimiento de que no hay que adoptar ningún acuerdo en relación con los mencionados puntos del orden del día, dado que en la convocatoria no se dieron a conocer los importes y criterios sobre los cuales debe decidir la Junta General.

Sometida a debate y votación, se aprueban por mayoría las propuestas de acuerdo relativas a los puntos cuarto y quinto del orden del día, formuladas por la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS, como sigue:

Votos a favor:	249.015.057
Votos en contra:	13.006.245
Abstenciones:	125.278.965

Elección y nombramiento, si procediese, de los miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría para un nuevo periodo, en caso de que sea aprobada la propuesta de reforma estatutaria.

El Señor Presidente comunica a los asistentes que como consecuencia de la modificación estatutaria recién aprobada, y en atención al punto tercero del orden del día, se requiere nombrar o, en su caso, ratificar en carácter excepcional a los miembros titulares y suplentes del Consejo de Supervisión y Auditoría de la Compañía por un nuevo periodo de dos (2) años, el cual durará hasta la fecha de celebración de la Junta General Ordinaria del año 2020.

El Señor Presidente explica que la elección se llevará a cabo mediante votación por separado en los casos de los nombramientos propuestos por los accionistas tenedores de acciones privilegiadas y por los accionistas minoritarios con derecho a voto.

Acto continuo, el representante del accionista FUNDO DE INVESTIMENTOS EM AÇÕES DINÂMICA ENERGIA (FIA DINÂMICA), en representación de los accionistas tenedores de acciones privilegiadas, propone los siguientes nombramientos al Consejo de Supervisión y Auditoría:

Como miembro titular:

D. Rodrigo de Mesquita Pereira,

de nacionalidad brasileña, casado, abogado, con domicilio a estos efectos en Rua [calle] Dr. Fernandes Coelho, 85/6º, barrio de Pinheiros, de la ciudad de São Paulo (SP), código postal 05423-040, provisto del documento de identidad n.º 8364447-7, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de São Paulo, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 091.622.518-64.

Y, como su suplente:

Da. Michele da Silva Gonsales,

de nacionalidad brasileña, casada, abogado, con domicilio en Rua [calle] Sabará, 402/42, barrio de Higienópolis, de la ciudad de São Paulo (SP), código postal 01239-010, provista del documento de identidad n.º 33347425-9, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de São Paulo, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 324.731.878-00.

Sometidos a votación por separado –en la que participan solamente los accionistas tenedores de acciones privilegiadas–, se aprueban por mayoría los nombramientos antes mencionados, como sigue:

Votos a favor:	77.663.677
Votos en contra:	0
Abstenciones:	92.860.436

El Señor Presidente aclara que, a efectos de elegir a los nuevos miembros del Consejo de Supervisión y Auditoría de la Compañía, no se han tenido en cuenta 203.675.889 acciones, puesto que en la tarjeta de voto a distancia no se incluyeron los nombres de los candidatos al

Consejo que han de ser elegidos mediante votación por separado por parte de los tenedores de acciones privilegiadas.

Acto seguido, el representante del accionista FUNDO DE INVESTIMENTOS EM AÇÕES DINÂMICA ENERGIA (FIA DINÂMICA), en representación de los accionistas minoritarios con derecho a voto, propone los siguientes nombramientos al Consejo de Supervisión y Auditoría:

Como miembro titular:

D. Manuel Jeremias Leite Caldas,

de nacionalidad brasileña, casado, ingeniero, con domicilio en Avenida Lúcio Costa, 6700/1103, barrio de Barra da Tijuca, de la ciudad de Rio de Janeiro (RJ), código postal 22795-900, provisto del documento de identidad n.º 284123, expedido por el Ministerio de Aviación, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 535.866.207-30.

Y, como su suplente:

D. Ronaldo Dias,

de nacionalidad brasileña, casado, licenciado en ciencias contables, con domicilio en Rua [calle] Maxwell, 452/704, barrio de Vila Isabel, de la ciudad de Rio de Janeiro (RJ), código postal 20541-100, provisto del documento de identidad n.º 2201087-0, expedido por DETRAN-RJ, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 221.285.307-68.

A continuación, la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR), también en representación de los accionistas minoritarios con derecho a voto, propone los siguientes nombramientos al Consejo de Supervisión y Auditoría:

Como miembro titular:

D. Cláudio Moraes Machado,

de nacionalidad brasileña, casado, licenciado en ciencias contables, con domicilio en Rua [calle] General Rondon, 411, barrio de Assunção, de la ciudad de Porto Alegre (RS), código postal 91900-120, provisto del documento de identidad n.º 9002545292, expedido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Rio Grande do Sul, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 070.068.530-87.

Y, como su suplente:

D. Carlos Roberto de Albuquerque Sá,

de nacionalidad brasileña, divorciado, licenciado en ciencias contables, con domicilio en Alameda Jauaperi, 755/132, barrio de Moema, de la ciudad de São Paulo (SP), código postal 04523-013, provisto del documento de identidad n.º 2321952, expedido por IFP-RJ, y del número de identificación fiscal (CPF) n.º 212.107.217-91.

Sometidos a debate y votación por separado, los nombramientos propuestos por el representante del accionista FUNDO DE INVESTIMENTOS EM AÇÕES DINÂMICA ENERGIA (FIA DINÂMICA) y por la representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR) reciben las votaciones que se indican a continuación:

Nombramientos propuestos por el representante del accionista FUNDO DE INVESTIMENTOS EM AÇÕES DINÂMICA ENERGIA (FIA DINÂMICA)		Nombramientos propuestos por el representante del accionista BNDES PARTICIPAÇÕES, S.A. (BNDESPAR)	
Votos a favor:	42.431.983	Votos a favor:	54.342.992
Votos en contra:	0	Votos en contra:	0
Abstenciones:	37.931.075	Abstenciones:	37.931.075

Acto continuo, el Señor Presidente aclara que en la presente Junta General no se procederá a examinar las propuestas de nombramiento al Consejo de Supervisión y Auditoría de la Compañía formuladas por parte del accionista mayoritario ESTADO DE MINAS GERAIS, en virtud de lo dispuesto en el Oficio N.º 227/2018/CVM/SEP/GEA-1, de fecha 7 de junio de 2018, de la Comisión del Mercado de Valores de Brasil ("CVM"), según el cual dicho órgano regulador expresa su entendimiento de que las prohibiciones establecidas en el artículo 17, párrafo 2, de la Ley N.º 13.303/2016, también se aplican a los candidatos a miembros de los consejos de supervisión y auditoría de empresas estatales –empresas públicas y sociedades de economía mixta [en la terminología brasileña]. Por ello, la representante del accionista ESTADO DE MINAS GERAIS aclara que el accionista mayoritario procederá a formular en otra oportunidad sus propuestas de nombramiento al Consejo de Supervisión y Auditoría de la Compañía.

Los Consejeros elegidos declaran anticipadamente que no se encuentran incursos en ninguna prohibición o incompatibilidad legal para el ejercicio de actividades mercantiles. Asimismo, asumen el compromiso solemne de conocer, observar y acatar los principios, valores éticos y normas establecidos en el Código de Conducta Profesional y Declaración de Principios Éticos de la Compañía, y en el Código de Conducta Ética del Servidor Público y la Alta Dirección del Gobierno del Estado de Minas Gerais.

El Señor Presidente aclara que la toma de posesión de los Consejeros estará condicionada a la previa presentación de las declaraciones requeridas al efecto por la legislación federal y estatal pertinente.

Redacción, lectura y aprobación del acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Señor Presidente se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados. Y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, se extiende la presente acta que es aprobada por unanimidad, es decir, por 387.300.267 votos, y luego firmada por los asistentes en señal de conformidad, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Fdo. Anamaria Pugedo Frade Barros.